

Trámite: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO

Organismo: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - MAR DEL PLATA

Referencias:

Cargo del Firmante: AUXILIAR LETRADO

Fecha de Libramiento:: 31/10/2022 12:35:53

Fecha de Notificación: 31/10/2022 12:35:53

Notificado por: LANDOLFI LUCIANO JAVIER

Año Registro Electrónico: 2022

Código de Acceso Registro Electrónico: B8C89791

Domic. Electrónico no cargado como parte: CRAJUAN@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte: LAREVALO@MPBA.GOV.AR

Domic. Electrónico no cargado como parte:

20232244055@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR Fecha y Hora Registro: 31/10/2022
13:45:19

Funcionario Firmante: 31/10/2022 10:35:50 - PERDICHIZZI Ricardo Gabriel

(ricardo.perdichizzi@pjba.gov.ar) - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/10/2022 10:44:39 - GALARRETA Juan Sebastián (juan.galarreta@pjba.gov.ar)
- JUEZ

Funcionario Firmante: 31/10/2022 11:54:02 - IRIANNI Mariana Haydeé (mariana.irianni@pjba.gov.ar)
- MAGISTRADO SUPLENTE

Funcionario Firmante: 31/10/2022 11:56:29 - DE SIENA Patricia Laura (patricia.desiena@pjba.gov.ar)
- AUXILIAR LETRADO

Número Registro Electrónico: 149

Prefijo Registro Electrónico: RS

Registración Pública: SI

Registrado por: CURATOLO MARIA MARTA

Registro Electrónico: REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto con 60 Hojas.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 31 días de octubre de 2022 se reúnen los miembros integrantes -por disposición del Superior- del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, en acuerdo ordinario con el objeto de dictar veredicto y, en su caso, sentencia en las presentes actuaciones, registradas bajo el número **5.607**, caratulada “**R, R, A s/ homicidio agravado por el vínculo y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género**”, con relación al juicio oral y público que se celebrara entre los días 17 y 20 de octubre del corriente año. Habiéndose practicado el sorteo de ley, del mismo

resultó que deberá votar en primer término el Sr. Juez Dr. Ricardo G. Perdichizzi, en segundo lugar el Sr. Juez Dr. Juan S. Galarreta y, por último, la Sra. Juez Dra. Mariana H. Irianni. En tal sentido, el Tribunal procede al tratamiento de las siguientes cuestiones:

I.) Cuestión Primera: ¿Se encuentran acreditados los hechos que fueran materia de acusación?

A la primera cuestión, el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo:

En consideración de las pruebas desarrolladas en el Debate como de las incorporadas al juicio por lectura, glosadas en el principal y anexos de la IPP 08-00-006153-20/00, entiendo plenamente acreditado, sin margen de duda alguna, que el día 1 de marzo de 2020, en el horario comprendido entre las 20:42 y 21:09 hs., un sujeto de sexo masculino mayor de edad a los efectos penales, quien mantuviera previamente una relación de pareja con la víctima, y mediando violencia de género hacia ésta, acometió físicamente a la Sra. C. B. R, ingresando con ella al domicilio sito en calle D, O, xxxx de esta ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, residencia de la nombrada, donde procedió a golpearla violentamente ocasionándole a través de las lesiones producidas en su cabeza y cuello una anestesia previa, arreflexia y ruptura de vasos en región de las vías aéreas superiores que, ante la posición decúbito dorsal en que se encontraba la víctima, ocasionó la obstrucción de las vías aéreas tanto por material hemático como por contenido estomacal regurgitado, conduciéndola a un paro cardiorrespiratorio secundario a asfixia por broncoaspiración en un período de aproximadamente tres minutos posteriores a tal obstrucción.-

Así, en primer lugar, tanto la relación previa entre víctima y victimario como la clara violencia de género que este último mantuviera hacia la primera, fueron coherente y unánimemente ratificados por la totalidad de los testigos convocados al juicio.-

En este sentido, **Y, C, A,** expuso que mantenía una relación con C, R, de confianza, que describe "*como de madre e hija*", ya que son pareja con su hijo desde hace xx años, y la conocía incluso de antes, como vecina. Explicó que C, se había separado del padre de sus hijos luego de una relación de treinta años, yéndose a vivir al domicilio de calle D, O, xxxx, el que se componía de diversos departamentos en propiedad horizontal, y comenzando una relación con su vecino, quien vivía en otro de los departamentos con dos de sus hijos. Expuso que al principio él era muy caballero, muy atento, estaba en todos los detalles, pero cuando intentan vivir juntos, no duraron más que una semana, ya que empezaron a "aparecer" más hijos de éste, a los que obligaba a C, a atender como propios.-

C, le contó que él había insistido mucho en que no contactara a la madre de sus hijos, y que no le diera importancia a lo que postearan de él en redes sociales, porque no quería que *"le llenen la cabeza"*. La testigo explica que paulatinamente C, empezó a estar más distante, los tiempos de visita fueron cada vez más cortos, y cada vez que ella llegaba a visitarla, a los cinco minutos él la estaba llamando a su celular para ver dónde estaba, para después preguntarle qué había hablado, qué habían dicho de él.-

Explicó que una vez fueron con C, para la zona del barrio Acantilados, y como broma le dijeron *"mirá si aparece"*, para muy poco tiempo después ver que efectivamente había llegado al lugar en bicicleta con su hijo, como si fuera una casualidad. Explicó que él no podía estar sin ella, quería ocupar todos sus espacios.-

No sabía la testigo de qué trabajaba esta persona, pero sí sabía que no aceptaba labores que no coincidieran con los horarios en que C, salía de su trabajo. Si C, salía a las doce, él tenía que estar. Le daba la impresión que C, lo ayudaba económicamente, ya que le venían en la tarjeta a ella muchísimos gastos, siempre estaba endeudada, y no se veía que ella gastara

tanto. Sabe que C, ayudaba a los hijos de esta persona, porque le daba lastima que los nenes no tuvieran para comer.-

Agregó que él la forzaba a C, a abrazar a sus hijos, a besarlos, a decirles que los quería, no dejaba que ello sucediera naturalmente. Al principio eran dos, pero después empezaron a venir más y más hijos - aclaró el Fiscal que serían en total trece - hasta que ella decidió volver a vivir sola. No le contaba a C, la historia pasada de sus hijos, sabían que no los mandaba a la escuela por miedo a que la policía los agarrara, pero no sabían si era porque se los había quitado a la madre o por qué motivo.-

Explicó que C, le había contado que cuando estaba preparando las valijas para ir de viaje a Santiago del Estero con el grupo de baile folklórico del que era parte, no podía encontrar por ningún lado un vestido negro. Y como sabía que esta persona entraba a su domicilio sin permiso, lo llamó por teléfono para preguntarle si lo tenía él, quien lo negó, pero que entró a la pieza y le dijo *"cuál buscás, este vestido negro, estaba acá"*, sacándolo de un sitio donde C, ya había revisado y no estaba. Tras ello, él le dice *"con este vestido te conocí yo"*. C, le contaba que le faltaban cosas, ropa interior, y que había encontrado en el celular de su ex pareja fotos de su casa, como tomadas cuando ella no estaba para ver cómo estaban organizadas las cosas, y poder dejarlas igual antes de salir.-

Expuso que si bien hacía rato que C, le había dicho que no quería seguir la relación, él no cortaba. Le comentó una vez *"...yo no se si le pone algo al*

mate porque cada vez que viene me siento medio dopada...". Expuso que ella al final le tenía lástima, lo dejaba entrar a tomar un mate o un café por su insistencia, pero que cuando le quería poner límites, él igual no los obedecía, hacía lo que quería.-

Contó que C, había sido internada tras un escape de gas en su casa, que primero la vieron muy angustiada pero no quería decir nada, y dos o tres días después les pudo contar que por la madrugada, mientras dormía, sintió fuertes golpes en la puerta de su casa, que la despertaron, sintiéndose muy "abombada". Que quiso prender la luz, y advirtió que estaba cortada. Ante ello abrió la puerta, y vio a esta persona, que le dijo que había ido porque presentía que algo malo iba a pasar. La hizo subir en ese estado al colectivo y la mandó a su trabajo, en donde

terminó desmayándose por la intoxicación a la que había sido sometida. Después de eso, él le decía "*... viste que siempre estoy, soy el que cuando te pasa algo está, vos me querés dejar a mi y mirá, siempre el que está con vos soy yo...*". También le comentó que la pérdida de gas había sido por un caño del termotanque picado, y el corte de luz por un cable de la heladera, que él había arreglado ya. La testigo indicó que logró ver el caño de gas, y que a simple vista se notaba que no estaba picado, sino cortado.-

También indicó la testigo haber tenido conocimiento de una situación de violencia física previa, en donde él se le abalanzó a C, la tomó del brazo, diciéndole que no lo buscara porque lo iba a conocer, que realmente lo iba a conocer, cuando al mismo tiempo, le decía que era incapaz de hacerle nada. C, incluso les dijo, como broma, "*si me pasa algo saben a quien buscar*". Y ante ello, tanto la testigo como su hermana le dijeron que hasta ahí habían llegado, que si no hacía la denuncia iban a contarle lo que pasaba a sus hijos, que C, no quería que se enteren para evitar que pudieran actuar violentamente contra este sujeto. Ella les prometió que cuando volviera del viaje a Santiago del Estero, iba a hacer la denuncia.-

Explicó la testigo que al viaje prácticamente la obligaron a ir, porque era algo hermoso que ella tenía que hacer, y la convencieron de poner fideos debajo de la alfombra de entrada para detectar si alguien entraba a su casa cuando ella no estaba. Cuando volvió, les dijo que estaba todo bien, que no había pasado nada, pero después supieron que a las amigas les confesó que todos los fideos habían aparecido rotos.-

Pese a que había dicho también a sus amigas que iba a denunciar lo que vivía y que iba a mudarse del lugar, finalmente no lo hizo, y permaneció ahí por cinco o seis meses más. Las situaciones con esta persona siguieron pasando: le aparecían alfajores en su casa, él se asomaba permanentemente sobre la medianera llamándola. No respetaba nunca un "no".-

Expuso la testigo que este sujeto se enteró casi en forma inmediata

cuando C, empezó a conocer a F, M, quien era compañero de folklore. Incluso le dijo "... por qué le das tanta bolilla a este tipo, tanto estas rogando, si él no te mira...", antes que ni siquiera hubieran empezado a salir. C, no sabía de dónde sacaba la información; primero pensó que era una amiga de folklore,

M, que por ser vecina de los dos le contaba las cosas. Pero había cosas íntimas que él sabía, que no le había contado a M, .-

Explicó la testigo que tiempo después, supieron que el caño del extractor de la cocina de C, daba al terreno de este sujeto, y que éste ubicaba un teléfono celular sobre él para grabar las conversaciones dentro de la casa. También refirió que C, en un momento habló con la ex pareja de esta persona, de nombre S, quien le dijo que estaba en peligro, que a ella la había mandado al hospital y le había prendido fuego el auto, que la seguía a todos lados.-

T, A, hermana de la anterior testigo y pareja de otro de los hijos de la víctima (D), convalidó esta versión de los hechos. Conociendo a C, R, desde sus quince años, explicó que desde que empezó la relación con esta persona, y pese a que al principio aparentaba ser muy agradable, fue después demostrando que era muy obsesivo, que la hacía sentir mal, incómoda. La seguía permanentemente, quería saber con quién estaba, la llamaba por teléfono, la hacía sentir ahogada. Que esto finalmente la llevó a la decisión de no estar más con él, lo que éste no pudo aceptar. Y al ser vecinos, viviendo este sujeto delante de la casa de C, todo fue más difícil, porque seguía pendiente de todo lo que a ella le pasaba, a dónde iba, con quién estaba.-

Explicó que si bien siempre fue esa su forma de actuar, al no estar más ella con él empeoró. La seguía todo el tiempo, le decía que tenía que darle otra oportunidad, e incluso C, muchas veces le dio esta oportunidad porque la hacía sentir mal, con culpa, que ella era la mala.-

Que ella se daba cuenta que él sabía todos sus movimientos, que continuamente se subía al paredón para decirle cualquier cosa, siempre queriendo convencerla de hablar, de tomar mate. Ella estaba preocupada porque esa actitud se estaba poniendo muy densa.-

Confirmó lo que expuso su hermana, que estaba al tanto de todo lo que decía C, , y que pensaron primero que era M, que le contaba, pero finalmente por el hijo de M, se enteran que ponía algo detrás del caño del "Spar" de la cocina de C, para escucharla.-

Reitera también el episodio del escape de gas, del mismo modo en que lo hiciera la testigo antes nombrada; que tomó conocimiento de lo que pasó por

un estado de Whatsapp que puso C, diciendo que Dios la cuidaba, y tras ello conoció que estaba internada, y que él era quien le había arreglado después el gas. Expuso la testigo que se enojó mucho, que no entendía por qué intervenía él si ya no estaban en pareja con C, y que logró ver el caño de gas siéndole evidente que no se había roto sino que había sido cortado, le fue obvio que había sido él.-

Explicó que intentaron convencer a C, para que hiciera la denuncia, y que ella no quería que le comentaran nada a sus parejas (los hijos de C,) porque no quería que ellos hicieran algo grave. Explicó que incluso le mandó a él dos mensajes por Whatsapp, le dijo que tenía que entender que C, no quería saber más nada, que si la amaba realmente tenía que dejarla en paz. La respuesta que recibió de éste sujeto fue que C, estaba confundida, que él estaba mal, y que ella era muy importante para él, que la había amado más que a la pareja anterior, y que si le daba otra oportunidad iban a volver, que era incapaz de hacerle algo malo. Recalcó la testigo que solo hablaba de él, de lo que le pasaba a él.-

Agregó que C, era consciente del riesgo, y que cuando pasó lo del gas estaba muy angustiada porque sabía que algo podía pasar, incluso les dijo que si le pasaba algo sabían a quién buscar. Al mismo tiempo, pensaba que como él sabía cómo eran sus hijos con ella, no se iba a animar a hacerle nada, y que iba a lograr irse de esa casa. Ordenando cronológicamente su relato, la testigo finalizó diciendo que primero C, terminó la relación unos seis meses antes de su desaparición, y luego pasó lo del gas. A criterio de la declarante, cuando él la vio decidida es que cometió el crimen.-

También ratificó todo este cuadro situacional **F**, **B**, **F**, amiga y compañera de trabajo de C, **R**, desde el año 2016. Expuso que la consideraba como su "*pseudo madre*", ya que no tiene parientes en Mar del Plata, y con C, compartían todo, se confiaban todo. Trabajaron juntas en el Hotel Europa, en el horario de las 07:00 a las 15:00 hs., y que muchas veces después del trabajo han compartido salidas a tomar algo con otras compañeras de trabajo.-

La testigo se enteró de la relación de C, con su vecino, explicando que habrán durado como pareja unos tres años, y que supo que se

terminó por el agobio que sentía C, por las situaciones que vivía constantemente. Lo describió como un hostigamiento, explicando que él se aparecía en todos lados, que incluso aparecía cada media hora en el lugar de trabajo con alguna excusa, lo que la forzó a pedirle a C, en nombre de los dueños del hotel, que le dijera que no volviera a aparecer por ese lugar.-

Este sujeto sabía cosas íntimas que no sabía nadie. Agregó que a pocos días de mudarse de casa, y sin que nadie supiera dónde estaba viviendo, la invitó a C, a tomar unos mates a su hogar, y poco tiempo después de llegar él la

llamó por teléfono, diciéndole que se asomara por la ventana, que estaba viéndola desde un banco de la plaza Colón, donde estaba sentado. Le hacía preguntas a C, tales como por qué la compañera había salido en tacos, para que supiera que estaba viendo lo que hacía. Incluso después de separarse, fue a la casa de otra compañera del trabajo – E, V, – a quien esperó en la puerta de su casa hasta que llegó, para que la convenciera a C, que vuelva con él. Agregó que esta compañera no era parte del grupo de amistad de C, nadie sabía dónde vivía, sin embargo él fue a su casa.-

Explicó que a C, empezaron a pasarle cosas que no eran "normales", como por ejemplo que cambió la cerradura para que él no entre, y en seguida se le trabó la cerradura nueva, quedando encerrada. Pero cuando llama a su amiga para pedirle ayuda, la testigo escuchó que él se había metido en la conversación diciendo que la había escuchado, cuando no había hecho ningún ruido. Esta conversación se describió además en la copia de los audios de Whatsapp entre la testigo y C, R, glosadas a fs. 59/61, entre los registros del 18/2/2020, en donde quedó grabada una voz masculina de fondo diciendo "C", lo que también mencionó la víctima diciendo "... Te fijas en el otro audio que te mandé, escuchás que me está gritando del paredón C, C! Porque yo estaba pateando la puta puerta esa...".-

Continuó la testigo su relato indicando que a C, le faltaban cosas, mercaderías, que sabía que él entraba a su casa saltando la pared medianera por el patio. C,

le contó que en un momento empezó a faltarle la ropa interior, que no sabía si era el lavarropas que la tragaba o qué sucedía, hasta que cuando quiso en Navidad ir a buscar los adornos del arbolito, vio al lado de estos adornos una bolsa con toda la ropa faltante, que ella no había guardado ahí.-

En lo relativo al intento de convivencia juntos, indicó que la relación era rara. Que el hijo mayor de él la trataba muy mal, como si fuera una empleada, y que llegaron a convivir ocho días nada más. Los hijos la trataban de convencer que el padre era bueno, pero ella terminaba siempre llorando. Explicó la testigo que C, incluso contó que una vez esta persona, como en un juego, la agarró del cuello. Es luego de esos ocho días que decidió mudarse al otro departamento dentro de la misma propiedad.-

Lo sucedido con el escape de gas pasó cuando la testigo estaba de vacaciones, pero C, le mandó una foto del caño supuestamente picado, y vio que era claro que había sido cortado. Le dijo a C, que vaya a la Policía, pero ella insistía en que debía haber sido un accidente. Otras veces en que le aconsejó a C, que denunciara, ella le decía "*no me va a hacer nada, solo me quiere asustar pero no va a hacer nada, nunca lo hizo*".-

Expuso la testigo que no conocía personalmente a la vecina de C, –

M, - ni a los hijos de esta vecina, solo tenía sobre ellos referencias de C, pero sabía que desconfiaba de ella porque su ex pareja sabía muchas cosas que ella sólo comentaba en el grupo de folclore del que M, formaba parte. Explicó también que finalmente, uno de los hijos de la ex pareja de C, le dijo que vio a éste poniendo el celular en el caño de la cocina y grabar las conversaciones que ella tenía, aprovechando que C, prefería mandar audios por whatsapp y no escribir mensajes de texto. Cuando C, se enteró de ello, empezó a limitar su comunicación a la habitación, evitando la cocina para que no la oyera.-

Sobre este punto también declaró **M, B, Z**, vecina y compañera del grupo de folclore de C, R, . Contó que la conoció aproximadamente un año y medio antes de su deceso, y que vivía en la casa lindante al departamento en propiedad horizontal (PH) que ella ocupaba. Expuso que compartían tanto la actividad de folcklore como comidas, bailes, peñas y reuniones con toda la agrupación. Sabía de la relación anterior de C, con su otro vecino, y que seguían viviendo él adelante y ella detrás en la misma propiedad.-

Ratificó sus dichos previos sobre que esta persona era absorbente, que hostigaba y perseguía a C, y que pese a que la relación había terminado

hacia siete meses, seguía apareciéndose en las reuniones del grupo de folclore, se asomaba a la ventana del lugar donde estuvieran, o aparecía con distintos vehículos a buscarlas sin que nadie se lo pidiera. Si iban en colectivo, él estaba en la parada; la acosaba continuamente. Muchas veces veían cuando bailaban que se asomaba para mirar dentro del salón, pero cuando salían a ver quién era, desaparecía.-

La víctima le había comentado que también ingresaba a la casa de ella sin autorización, y que muchas veces cuando ella volvía a su hogar escuchaba el ruido de él saltando, y veía las sogas de la ropa moviéndose. Agregó que C, sabía que los hijos de esta persona entraban al patio y le usaban el lavarropas y secarropas cuando ella no estaba.-

Se enteró también que había cortado el caño de ventilación de la cocina de C, que pasaba por su casa, y que escuchaba sus conversaciones poniendo el celular para grabarla. Esto se lo cuenta su hijo, antes de la desaparición de C, ya que él era amigo de los hijos de este sujeto. Expuso que le contó lo que supo a C, quien se mostró enojada, y se explicó de esta manera cómo es que él se enteraba de las cosas que hablaba con los demás.-

En lo que hace al escape de gas, se enteró por dichos de C, quien le dijo que según él, la había salvado de que no se muriera, pero que no creía que se hubiera cortado sólo el caño porque lo habían cambiado hacía poco, sabía C, que era él quien lo había cortado. Ella quería irse, mudarse a algún lugar más cerca de su trabajo, para que él no la siguiera acosando.-

Me permito agregar en este aspecto, que entre las constancias incorporadas por lectura al debate, se glosa el informe precario médico de fs. 236 que certifica el cuadro de intoxicación por monóxido de carbono que presentara C, R el 26/11/2019, en circunstancias y fechas acordes a lo que relatan los testigos.-

Continúa la declarante indicando que sugirió miles de veces a C, que hiciera la denuncia, pero ella siempre le respondía que no, ahora no, dejalo, ya lo tengo dominado, ya se le va a pasar. En la agrupación salía el tema de conversación en asados, y todos le decían lo mismo. Cuando le empezó a decirle eso a C, este sujeto, que también era su vecino, dejó de saludarla.-

No supo la testigo de qué trabajaba, sí sabe que hacía changas, de tipo de cortar el pasto, albañilería, incluso su ex esposo lo contrató para que hiciera el paredón de atrás de su propia casa. Si bien normalmente se movilizaba en bicicleta, después compró una moto, y cada dos por tres venía en un auto. Supo que la moto la compraron junto con C, y que sus hijos también la usaban.-

Otra compañera de trabajo de la víctima, **B, V, B**, declaró en el acto de fs. 621/622 incorporado por lectura, que había oído de boca de C, que una vez que iba a folclore y esta persona le insistió reiteradamente de llevarla en su auto, a lo que ella se negaba, pero terminó accediendo, oportunidad en que la vecina M, decidió también acompañarla, por ir hacia el mismo sitio. Expuso que C, decía permanentemente que la seguía, y que incluso una vez que fueron a tomar un café él la llamó, y C, le dijo que estaba en la casa de F, para que no la moleste, pero él respondió "... *No. Estás tomando un café en...*", diciéndole en qué lugar estaba realmente, para que sepa que la seguía.-

Por su parte, **M, E, C**, vecina de la víctima, expuso que vivía en el PH ubicado justo detrás de la vivienda de C, R, a la que había conocido muy poco, y sólo había visto una vez en forma personal. Explicó que si bien su contrato de alquiler comenzó en noviembre de 2019, recién se muda en diciembre de ese año, y en ese momento se le presenta el vecino de adelante de la propiedad como alguien que podía ayudarla en arreglos para su hogar, en gas y plomería. Es por eso que apenas se había instalado, y sin poder prender el calefón, lo llama para que la ayude.-

Contó que mientras arreglaba el artefacto, él se puso a contarle que había vivido en ese mismo departamento, y que había sido pareja de C, R, pasando todo el tiempo hablando de ella. La testigo estaba con su madre y ambas se quedan horrorizadas, pensaron que estaba mal psiquiátricamente. Explicó que incluso en un momento le presta sus llaves para que vaya a buscar una herramienta, y cuando se las devuelve, tenían el llavero totalmente deformado, por la forma en que lo había apretado con sus manos.-

Las horrorizó porque contaba cosas de la pareja, afirmando que él la

quería a C, que quería volver con ella a toda costa, como obsesionado. Habló de una ruptura, que no estaban más juntos, que él no se podía olvidar de ella, la

extrañaba, no entendía, no sabía qué hacer para volver; todo con dos personas que no conocían siquiera a aquella a la que él se refería. Incluso su madre le aconsejó que fuera a un psicólogo.-

Expuso que un día lo volvió a encontrar, de noche, cuando volvía a su casa del almacén, viendo que estaba parado en la puerta de su departamento, en el pasillo, espiando para adentro de la casa de la víctima. Cuando la ve, empieza a hacer ademanes como que estaba haciendo algo, y se va caminando del lugar.-

En otra oportunidad lo vio oculto entre unas plantas de ruda grandes que había en el pasillo, ubicado en la planta que daba a la casa de C, . Explicó que su actitud la ponía mal, la hacía querer irse del lugar, y que por eso fue al otro día a hablar con los dueños de los departamentos, quienes le explicaron que él había vivido antes en el departamento de la testigo, y si bien no debería tener llaves evidentemente tenía una copia para entrar al pasillo - que tenía una puerta con picaporte ciego hacia la vía pública, y que sólo podía abrirse con una llave - Ella les reclamó por la gravedad la situación, pero ellos le dijeron que sólo espiaba a C, que estaba loco.-

Es innegable que estos testimonios reflejan, sin margen de duda alguna, la existencia de un contexto de violencia de género aplicado a C, B, R, por un plazo prolongado, por parte de quien fuera previamente su pareja, que incluyera violencia física - *el acto de tomarla del cuello* -, económica - *los gastos que aparecían en la tarjeta de la misma en forma permanente* -, intimidación - *al decirle que iba a saber quién era él* -, invasión de su privacidad - *al ingresar en forma continua y sin permiso a su domicilio, grabar sus conversaciones, espiarla, tomar fotos de su hogar en su ausencia* -, afectación a su propiedad - *al tomar ropas de la víctima y disponer de ellas* -, demostración permanente de control sobre su actividad - *siguiéndola y haciéndole saber que sabía dónde estaba aún en sitios que no frecuentara previamente* - e incluso vulneración a su integridad física - *al producir una fuga de gas en el domicilio con el fin de aparecer como su salvador, previo cortar la corriente eléctrica para evitar una explosión, pero intoxicándola de tal manera que culminara con su internación hospitalaria*.-

Estos actos configuraron un hostigamiento sostenido, permanente e ininterrumpido, que se incrementa cuando C, R, decide terminar la

relación, y llegara a su punto cúlmine cuando empieza a pensar en iniciar una nueva con un compañero del grupo de folclore, **O F M**.- En efecto, expuso este

testigo en el Debate que conoció a C R en junio de 2019, por compartir la misma agrupación donde bailaban. Si bien al principio concurrían en distintos horarios, se encontraron en el viaje que hacen a Santiago del Estero, aproximadamente en el mes de octubre de 2019, y tras ello se encontraban los lunes, miércoles y viernes, en la sociedad de fomento del Barrio San Martín.-

Explicó que paulatinamente fueron tomando confianza, hablando más, y que ella siempre hablaba de los hijos y los nietos. Más adelante también les comentó el problema que tenía con la ex pareja, que él la seguía a todos lados, y le preguntaron por qué no lo denunciaba, pero ella decía que no pasaba nada, que controlaba la situación, no dijo mucho más que eso.-

En algunas oportunidades el testigo lleva a C, a la agrupación, describiendo que lo hizo una vez desde el centro de la ciudad, y otra vez de la casa de un profesor, con otra compañera. Este último viaje fue el 1/3/2020, un día antes de enterarse de su desaparición.-

Explicó que fueron a comer al mediodía, estuvieron reunidos, bailaron, y regresaron a la casa, dejándolas en el domicilio a C, y M, sobre calle Don Orión. Al doblar la esquina, vio que alguien en una motocicleta lo observaba con un mal gesto, al punto que pensó que se le habría cruzado con su vehículo. Esta persona lo empezó a seguir, lo que motivó que frenara su marcha y bajara el vidrio para poder hablar con él, pero nunca se acercó, al llegar a la calle Juramento este sujeto ya no estaba.-

Ese mismo día habló con C, y la invitó a comer pizzas juntos, él iba a pedir las y pasarla a buscar a ella para compartirlas. Ella le pidió que no pasara por su casa, que se encontraran en la esquina, para no molestar a su ex pareja.-

Exhibida al testigo en el Debate la documental de fs. 51, incorporada por lectura, y que son transcripciones de la conversación sostenida con la víctima el 1/3/2020, M, explicó que en lo que refería al mensaje de hora 20:38 en que C, le dijo "*...estoy como vos cuando bailas...*", que se refería a que él es muy vergonzoso, que se pone nervioso y transpira. Reconoció también el mensaje de

hora 20:40 hs., en donde C le dijo "*...si F, eehh no se, vos estas saliendo ¿cuanto tardas?, para no estar mucho por ahí. Emm no se si irme para este lado o sea en vez de pasar por delante de... adelante de M, irme para el otro lado ¿me entendes? para la otra cuadra ¿viste donde paraste hoy vos? eehh estar en esa esquina ahí a la vultita ¿quieres?...*", entendiendo el testigo que debía pasarla a buscar por calle Juan B. Justo, y que no quería que M, la viera porque creía que el marido de ésta era amigo de la ex pareja de C, .-

Se advierte por otra parte a fs. 51 un mensaje más del teléfono registrado como "C P F", que dice a las 20:42 hs. "*No yo sí, yo voy a salir para la*

izquierda y me voy a quedar ahí a la vueltita ¿sabes? y si voy a mirar que no, que no se vea nadie, ahora salgo ya me voy caminando para allá, si veo a alguien me meto pa dentro jaja, no pero me voy corriendo".-

Finalmente, reconoció también el testigo los dos mensajes recibidos a las 21:09 y 21:10 hs., cuando estaba esperando que C, se presentara en el lugar en que habían quedado, diciendo el primero "*Estoy muy cansadas otro día beso*" y el segundo "*Chua otro día mejor*", lo que le causó extrañeza, pensando que podía haber pasado algo para que ella cambiara de opinión, y también porque ella era más de mandar audios que mensajes de texto, que no tenían faltas de ortografía como los que había recibido. No se imaginó en ese momento nada en particular, más allá de llamarle la atención esta circunstancia.-

Cabe agregar que las pruebas incorporadas por lectura, corroboran el testimonio antes relatado. En tal sentido, los fotogramas de fs. 48/50 bis exhiben el contenido de la red social Whatsapp utilizada por F M desde el contacto "C, P, F, " mientras que el de fs. 5 describe los mensajes recibidos por O, F, M, el 1/3/2022 a las 21:09 y 21:10 hs. procedente del abonado telefónico de la víctima, que no se corresponden con la modalidad de mensajes y sintaxis que la misma utilizaba.-

Del mismo modo, el CD de fs. 52 contiene los audios correspondientes a las conversaciones producidas entre F, M, y la víctima, y el de fs. 59 entre F, F, y la víctima. Y el informe de fs. 141/142 y los fotogramas de fs. 147/149, registrados en el CD de fs. 150, describen la presencia del auto de F, M, llevando a la víctima y su vecina M, en el día del hecho, captados por cámaras de seguridad.-

Esta secuencia fue ratificada no sólo por los mensajes transcritos, sino también por la testigo **M, B, Z**, quien en su declaración ratificó que F, M, las iba a buscar y traía a las peñas a C, y a ella, dejándolas en la puerta de la casa de la testigo, y que la ex pareja de C, muchas veces los veía, sabiendo que había seguido a F, y que C, no quería que lo pudiera lastimar, porque era tan loco que por ahí podía hacerlo.-

Y también por **F B, F**, que conversó con C, R, el 1 marzo 2020, día en que C, no había ido a trabajar porque había ido a una peña, que le contó cómo estaba vestida, cómo lo había pasado, y que había quedado en encontrarse con F, que estaba super emocionada, pero también preocupada porque su ex pareja no se enterara, tratando de hacer todo en silencio con las luces apagadas y hablando bajo para que no se escuchara lo que hablaba, porque siempre tenía el miedo que esté en algún lado.-

En los últimos audios recibidos por la testigo por la red Whatsapp, incorporados a fs 59/61, C, dijo a las 20:32 hs. "*... No quiero hablar fuerte, porque este hijo de puta, te dije ayer, no te conté, vio a buscar unas cosas que tenía ahí*

abajo y me dijo que la pases bien mañana, cómo sabía que salía hoy? Esta hija de puta le dice todo!"... " Encima F paró la camioneta, en la puerta de la casa, bajó, charló conmigo, me dio un beso y él estaría mirando por la ventana, viste?".-

Y tras ello, a las 20:36 horas C, R, agregó "*... si lo voy a hacer, hoy estuve pensando, necesito plata, necesito vivir en un lugar mejor, allá cerca del centro, y que este hijo de puta no me moleste más mirá, escucho un ruido y ya parece que es él, que me va a golpear las manos de vuelta. Así que bueno, no quiero ni prender la luz del patio, así que voy a salir y él me va a decir que lo espero acá a la vuelta. Dice que ya encargó la pizza, y me voy a salir escondida, así que bueno. Bueno F, te quiero, sí, vengo y te veo en línea, te cuento, sino te cuento mañana, deseame suerte, y bueno si no vengo mañana, es porque me pasó algo, vive cerca del SOIP, no se después, no se más nada, y se llama F, M.."* culminando la conversación a las 20:39 hs. diciéndole a su amiga "*.. Si ahora me dijo que está saliendo de la casa, que donde quiere que me recoja. No sé si entendí bien. Bueno F, me voy, te quiero un besito, después te cuento...*".-

Lo que sucedió después, había sido anunciado por el autor del hecho al testigo **J, A, H**, pese a que lo conocía sólo hacía tres meses, por el simple hecho de ser el testigo empleado de seguridad en la misma zona donde éste hacía trabajos de jardinería. Así, le contó que estaba peleado con su señora, que se habían separado, y un tiempo mas adelante, que hacía dos semanas la había visto bajar de un auto de un tipo al que había seguido, y que si no se quedaba con él, la iba a matar. El testigo le respondió que intentara hablar con su pareja, pero éste le dijo en un estado de evidente excitación que ella era mala, que él quería volver con ella, y que si no volvía con él, la mataba.-

Agregó que el domingo 1/3/2022 volvió a ver a este sujeto, que llegó en una motocicleta que tenía, y ratificó recordar - en lectura de su declaración previa - que "*eran aproximadamente las 16 horas, se me puso a charlar, le dijo que la señora había ido a un baile, estaba conmigo lo llamó la hija, me dijo que la tenía que ir a buscar, y se fue*".-

También lo describió la testigo **M, Y, L**, en su declaración de fs. 65/66 de la IPP mencionada, incorporada por lectura con anuencia de las partes, no sólo en lo que hace al anuncio previo de la intención del imputado, sino también sobre su actividad en la misma noche del hecho. Así, en su relato la misma indicó ser hija de M, Z, y conocer a C R desde hacía dos años. Sabía que la ex pareja de C, vecina de la testigo al igual que la víctima, no la dejaba en paz, la volvía loca, la controlaba, la seguía. Explicaba que cuando salían con la madre de la testigo a folclore, él salía detrás de ellas y las seguía; también dijo que pudo ver que en otras ocasiones al salir C, de la casa, que él inmediatamente salía e iba detrás de ella. Cuando iba a

buscar a su madre a la parada de colectivo de regreso de las peñas, él ya estaba en el lugar esperando. Agregó que en enero del mismo año de la desaparición, en oportunidad en que en la casa de C, realizaban una reunión con los de la agrupación folclórica, vio a este hombre sentado en la vereda de su casa, llorando, diciendo en voz baja "*los voy a matar a todos, éstos me la van a pagar*", indicando que cuando comentó ésto a los presentes en la reunión, todos se rieron, diciendo que estaba loco.-

En particular, en lo que hace al domingo 1/3/2020, explicó que a partir de las 23:30 hs. comenzó a escuchar ruidos como de chapa, como si alguien

las pisara, provenientes de la casa de este sujeto, con la que comparte la testigo una pared medianera. Le preguntó por mensaje a su madre, que tiene la habitación arriba, si escuchaba lo mismo, pero ésta le dijo que no. Continuó oyendo ruidos como si entrara y saliera gente, pensando que era la puerta de la casa de la misma persona, y no le dio más importancia, suponiendo que o él hacía esos ruidos, ya que ninguno de sus hijos estaba presente en ese momento. Siendo las 03:00 hs del 2/3/2020 tocaron el timbre de la puerta de su casa, observando a su hermano K, L, que volvía de la calle, y nuevamente el ruido de la puerta de la casa del vecino, suponiendo entonces que era el hijo de éste, A, que había vuelto junto con su hermano. Alrededor de las 04:15 o 04:30 hs. escuchó a dos personas conversando, y recién a la mañana se enteró de la desaparición de C, preguntándole inmediatamente a su madre si el vecino estaba porque sabía que él se metía en la casa de C, por la pared, siendo una conversación usual en su familia por qué ella no lo denunciaba. Agregó la testigo que sabía, por familiares de C, que había faltado una pala del domicilio de ésta.-

Qué fue lo que sucedió en este lapso, está claramente graficado en el protocolo de autopsia producido sobre el cuerpo de la víctima, con más su aclaración tanto en el expediente como en la Audiencia de Debate.-

En efecto, los peritos Adolfo Peñeñory, Darío Gabbi y Rocío García García, a fs. 429/430 y 497/498 vta., detallaron que si bien se produjo el hallazgo del cuerpo entre los 25 y 30 días posteriores al óbito, constataron la presencia de equimosis en mejilla derecha, región lateral izquierda del cuello, lado interno del brazo derecho, ambas muñecas y muslos izquierdo y derecho. En el examen interno se certificó equimosis en región occipital de diferentes tamaños, infiltrado hemático en planos musculares derechos del cuello, y restos hemáticos en luz de la tráquea hasta la división en ambos bronquios, similar al contenido gástrico, con coágulos interbronquiales y petequiado leve en lóbulo inferior. En estómago, escaso contenido amarillado compatible con sangre.-

En el primer examen, concluyeron que la muerte de C, B, R, se produjo por paro cardíaco secundario a asfixia por broncoaspiración, considerándose

que las múltiples lesiones contusas en región de rostro y cráneo probablemente le produjeron un estado de inconsciencia, y posteriormente, al atarla y acomodarla en el motovehículo utilizado para deshacerse del cuerpo,

presionando su abdomen y con la cabeza hacia abajo, se haya favorecido la broncoaspiración del contenido hemático de las lesiones del rostro, que es además deglutido ingresando a su estómago, causándole ello la muerte.-

Pero luego de ello, a fs. 584, los peritos se replantearon sus consideraciones, entendiendo que la ausencia de fracturas en macizo facial, cuello y resto del cuerpo les permite afirmar que el fallecimiento de la víctima no fue producido por los golpes directos recibidos, sino que por haber sido propinados en la cabeza, lo que produjeron una anestesia previa - con cita de los estudios de Paul Brouardel - dejando completamente indefensa a la víctima y produciendo la muerte posterior por mecanismo asfíctico, siendo erróneo que la broncoaspiración se hubiera producido con la víctima comprimida en forma lateral y cabeza abajo, dejando constancia que por el estado de inconsciencia y la manipulación del cuerpo, el contenido estomacal y sangre sube, causando asfixia por broncoaspiración. Tomaron como posible data de la muerte entre las 21:00 hs del 1/3/2020 en que la víctima mantiene su última comunicación y el 2/3/2020 a las 03:57 hs. en que se observó al agresor retirarse con el cuerpo, haciéndose saber que no es posible una determinación más exhaustiva por el estado de descomposición que se evidenciaba.-

Disiento con la conclusión a la que la defensa arriba en los alegatos, en cuanto consideró que hubo una nueva modificación durante la audiencia de Debate respecto de este último informe. Por el contrario, se advierte que se mantuvo el mismo, si bien se aclaró - a petición de las partes - el tiempo de sobrevida posible entre la aspiración y el óbito, y aclaración sobre qué se describía en el mismo como "manipulación" del cuerpo de la víctima, sin que en definitiva se hubiera ni cambiado los términos de este último informe, ni - por supuesto - la descripción de las lesiones evidenciadas durante el protocolo de autopsia.-

Así, los peritos expusieron que al ser hallado el cadáver, se presentaron en el lugar de dicho hallazgo, en la ruta camino a Miramar, presenciando todo el tiempo en que se procedió a su desentierro. Se describió el lugar como un pozo poco profundo, de treinta centímetros de profundidad, cien centímetros de largo y cincuenta de ancho, disimulado por un arbusto y un hormiguero de grandes dimensiones, en un sitio donde no hay tránsito de personas, lo que dificultaba su hallazgo.-

El cuerpo llevaba un tiempo prolongado en ese lugar, y estaba

envuelto en una sábana y en una bolsa plástica color verde que lo rodeaba prácticamente por completo, encontrándose atado en posición fetal, utilizándose para ello un pantalón de jean y la correa de una cartera de la misma víctima. Estaba totalmente enterrada, en posición lateral.-

Ese mismo día se hizo la autopsia, donde se constataron las lesiones antes descritas - exhibiéndose en el Debate los registros fotográficos de las mismas . La comprensión de este hecho, por haberse encontrado el mismo contenido en vías aéreas y estómago, llevó a los peritos a pensar en la anestesia previa de Brouardel, que era consistente con los golpes y equimosis encontradas, derivó en falta de reflejos, produciéndose en ese contexto el vómito y alojándose el contenido gástrico en vías aéreas superiores, de donde es conducido a la tráquea y produce la asfixia. Expusieron que para ello era necesario que la víctima estuviera acostada boca arriba, y por eso es que modificaron las conclusiones primeramente indicadas.-

Agregaron que no se tuvieron resultados positivos ni de los hisopados vaginal y anal tomados, y si bien se encontraron cabellos en las manos de la víctima, carecían de bulbo piloso para poder cotejar el ADN. Aclararon también que las equimosis en muñecas no se compadecían con ataduras del cuerpo, ataduras que si bien habían dejado marcas visibles al examen no produjeron equimosis ni hematomas, por su forma, eran compatibles a compresión por dedos del atacante.-

Pusieron especial atención en las equimosis de mentón y pómulo izquierdo, lado del cuello y piernas, advertidas al examen externo, indicando que al abrir el cuello, verificaron una importante extensión de la hematoma producida, por encima de las clavículas, lo que se identifica con la equimosis que se advirtió en el cuello en el examen externo, pero que resultó más extenso.-

Y en particular expusieron que por el carácter leve del petequiado en lóbulo pulmonar inferior - aclarando que este tipo de lesiones es un claro signo de asfixia por intentar el pulmón aspirar ejerciendo presión frente a la obstrucción que produce la ruptura de arteriolas y vénulas- de carácter de leve, que la víctima no padeció una agonía prolongada, así como que su óbito se produjo antes de ser

envuelta en la bolsa en la que fuera hallada, por cuanto -en caso contrario- el petequiado hubiera sido mucho más extendido. -

Se aclaró que por la descomposición del cuerpo no se pudo hacer anatomía patológica que permitiera la determinación concreta del tiempo de vitalidad, se estimó en aproximadamente tres minutos la sobrevivencia de la víctima desde la aspiración. No encontraron rastros ni signos compatibles con posibles maniobras de resucitación cardio pulmonar, explicando que cuando esta maniobra se produce por personas ajenas a servicios de salud, generalmente se producen fisuras o fracturas en las costillas o esternón que en este caso no fueron halladas.-

Cronológicamente, explicaron que el mecanismo de muerte se produjo primero por golpes, inconsciencia, desmayo, falta de reflejos, y en algún momento de esta secuencia de golpes y maltrato, tuvo que haber estado boca arriba, que es cuando se aspiró. Indicaron que también manejaron como posibilidad que la disminución de oxígeno hubiera producido una convulsión, que a veces se acompaña por vómito, que dentro del estado de arreflexia que evidenciaba la víctima pudo ser aspirado.-

Aclararon los peritos que cuando hablaron de manipulación del cuerpo, abarcaron desde el primer acometimiento hasta la disposición final del mismo, advirtiéndose que luego de la aspiración en posición de cubito dorsal, el atacante rotó a la víctima, la ató y la puso en una bolsa, para trasladarla una distancia superior a los diez kilómetros en una motocicleta, entendiéndose que para poder hacer eso tuvo que haber estado sin vida durante todo el trayecto, por cuanto de lo contrario el movimiento propio de la víctima hubiera hecho imposible el traslado.-

Por otra parte, las fotografías contenidas en los CD de fs. 495/496 describen el hallazgo del cuerpo de la víctima y lo encontrado en la operación de autopsia producida, tanto como el acta de fs. 415/417 describe las condiciones en que se produce el hallazgo del cadáver

Del mismo modo, el informe de fs. 427/428 se expone en la descripción del sitio de hallazgo del cuerpo, corroborando lo indicado por los peritos, en particular, en cuanto a la presencia de un hormiguero de grandes dimensiones, que se consideró como una posible fuente de interferencia en la labor de los canes de búsqueda en los primeros rastros producidos.-

Las pericias químicas de fs. 324/327, 499/501 y 505/507 vta. corroboran la presencia de rastros hemáticos en el domicilio de la víctima, más precisamente en manchas obtenidas del piso de la cocina - living comedor y puerta de ingreso al patio interno del lugar del hecho - con más filamentos pilosos, uno de ellos de 26 cm largo color castaño claro a rubio con bulbo presente, y otro de 4 cm de largo canoso, con bulbo ausente.-

Del mismo modo, la pericia de fs. 539/541 corrobora lo indicado por los peritos convocados al debate sobre que no se encontró antígeno específico prostático en los hisopados obtenidos del cuerpo de la víctima, y que sí se hallan filamentos pilosos en ambas manos, compatibles algunos de ellos con los de C, R, pero hallándose un filamento piloso en su mano izquierda que no compartía tales características.-

Cabe exponer que ni de estas muestras pilosas ni de las analizadas en las pericias de fs. 328/330 y 502/504, 342/344 y 508/510 o 432/33 vta. y 516/517 vta., se logró obtener rastros de ADN para cotejo, pero se logró identificar dos tipos

de cabellos distintos, uno de color castaño claro (que sí presentaron bulbo presente) y otros, más cortos (de 3 cm de longitud) de color canoso.-

Culmina de corroborar lo expuesto por los peritos, las actas de levantamiento de evidencias físicas de fs. 435/436 vta., 442/443vta., 461/474 vta, 477/494, con más fotografías de fs. 437/439 vta. sobre el lugar de hallazgo de la víctima, la pericia planimétrica de fs. 440, y la imagen satelital de fs. 441 del mismo sitio.-

Como se advierte, entonces, la hipótesis defensiva sobre que la muerte pudo haberse producido luego de finalizado el íter críminis derivado hacia el homicidio y durante las maniobras destinadas a disponer del cuerpo, no se condice con la prueba pericial antes mencionada.-

En tal sentido, las quejas defensas sobre que la hora de la muerte se basa para el estudio pericial, en datos ajenos al examen del cuerpo - lo que en un cadáver con un proceso de descomposición de casi un mes, como explicaron, no es posible realizar con mayor grado de fehaciencia - no afecta en modo alguno el mecanismo tanatológico que también fue descrito por los peritos en forma clara y unánime, y que supuso no sólo la posición "*boca arriba*" de la víctima para que se pudiera dar la aspiración del contenido gástrico y hemático hallado en sus vías

respiratorias, sino también que determina un muy corto tiempo de sobrevida luego de tal aspiración, de aproximadamente tres minutos, lo que no es compatible - ni siquiera en un margen de mínima duda - con la posibilidad de haberse producido la muerte por razones ajenas al íter críminis desarrollado por el causante.-

Y culmina la acreditación de tal extremo la misma declaración del imputado, que no sólo reconoce la mecánica del hecho, sino que constató el paro respiratorio de la víctima, en forma previa a cualquier maniobra tendiente a deshacerse de las evidencias.-

Así, al declarar a tenor del art. 308 CPP en fecha 28/3/2022 (fs. 409/410), a la que se remitiera sin ampliar sus dichos a fs. 542/543 vta. y 700/701 vta.), el causante indicó "*... mi intención es colaborar con la investigación. Voy a declarar sin contestar preguntas hoy y muy breve y cuando esté mejor voy a declarar más extensamente... También quisiera recibir contención psicológica y psiquiátrica. Quiero estar aislado hasta tanto se efectúe el traslado. En cuanto al hecho que se le imputa, declara: la noche del hecho fue un momento muy duro para mí, muy oscuro. Muy nublado. Me acuerdo que entré al pasillo, el tipo la estaba esperando en la camioneta y me agarró un ataque de celos, algo por dentro y discutimos con ella. Discutimos en el pasillo. La manoteé y cuando volvía a mi estado, porque no sabía lo que estaba haciendo, la encontré en el piso y la quise revivir y estaba muerta. No la pude revivir. Mi hijo no estaba, había salido en la moto con los amigos. Yo estaba*

solo. No hay nadie más que sepa nada, yo soy el único responsable. Sentí desesperación, me sentía que no sabía qué hacer. Pensaba entre mí, qué hago, qué es lo que hice. Me acuerdo que en un momento la estaba llevando a acantilados en la moto. La cargué en la moto y la llevé a acantilados. La cargué en la parte de atrás. La envolví en una sábana. Llegué a acantilados y la enterré con una pala que llevé desde mi casa. Había como un pozo. No sé si subí por Carasa o Soliz. Llegué a la costa y de la costa pegué derecho hasta acantilados. Ese pozo que menciono estaba pasando el cruce de la ruta esa que viene para este lado, la que va para Edison. Pasé eso que hay como unos maceteros. Estaba nervioso, nublado con lo que había pasado. Ahí nomás cuando bajé con la moto la dejé. Mano derecha de la ruta. Pasé los maceteros como cuatro cuadras. Sé que bajé con la moto y había unas ramas y un hormiguero. Ahí la enterré. La pala la revoleé para adelante. Por hoy no quiero

declarar más, pero voy a prestar una declaración amplia donde sí voy a responder preguntas. Estoy totalmente arrepentido, quisiera volver el tiempo atrás...".- Como se advierte, y contra lo alegado por la Defensa, la versión que otorgó el causante es compatible con los informes periciales ya reseñados. Así, más allá de no dar detalles de cómo fue el ataque desde que la "manotea" hasta que "volvió a su estado", es innegable que en ese momento ya advierte que la víctima "estaba muerta", esto es, que no presentaba ya signos vitales que pudieran advertirse - en particular, gestos respiratorios. Señaló que la "encontró en el piso", igual posición en la que concluyeron los peritos que debió encontrarse la víctima al broncoaspirarse.-

Reservo para analizar en el momento oportuno de esta sentencia la manifestación sobre la alegada inconsciencia o carencia de posibilidad de conocer qué hacía de parte del autor al momento del suceso. Pero para lo que es la determinación de la materialidad ilícita, es innegable que el autor desarrolló el "íter críminis" en toda su extensión, y consiguió el resultado criminoso perseguido - la muerte de la víctima - antes de las maniobras tendientes a disponer del cuerpo, siendo coherente y contundente la prueba en este sentido, y cabiendo por ende el rechazo de lo que propugna la Defensa como línea argumentativa, sin perjuicio de lo que deba decirse al respecto, también, al tratar la calificación legal.-

Complementan esta descripción fáctica las restantes probanzas introducidas por incorporación por lectura al Debate.-

Así, el Informe de fs. 141/142 y fotografías de fs. 143/146 marcan los movimientos de R, entre las 16:05 y 18:17 del día del hecho, en bicicleta, en sus movimientos de seguimiento previo de la actividad de la víctima.-

Y del mismo modo, la descripción planimétrica del lugar del hecho de fs. 458/460, que fuera exhibida a los testigos a lo largo del Debate, permitió a todos

éstos identificar unánimemente la vivienda de la víctima, de la ex pareja de la misma, así como los sitios de residencia de los testigos M, Z, y sus hijos K y M, L, - a la izquierda, viendo desde la vía pública, del domicilio del imputado - así como de M, E, C - detrás del PH ocupado por la víctima C, R.-

El plexo probatorio conformado del modo que aquí se ha reseñado sucintamente, valorado de conformidad con las reglas de la lógica y la sana crítica,

me permiten dar una respuesta afirmativa al interrogante planteado, de acuerdo con mi motivada y sincera convicción.

Así lo voto (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 1º y 373 CPP).-

A la misma cuestión el **Dr. Juan S. Galarreta** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 1º y 373 CPP).-

A la misma cuestión la **Dra. Mariana H. Irianni** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 1º y 373 CPP).-

II.) Cuestión Segunda: ¿Se encuentra acreditada la participación penalmente responsable del imputado R, A, R, en el hecho ?

A la segunda cuestión, el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo:

Adelanto desde ya que la respuesta a la cuestión deviene en afirmativa, por los motivos que habré de detallar.-

En primer lugar, es innegable que el causante ha aceptado esta participación en la ya transcripta declaración recibida a tenor del art 308 CPP a su respecto.-

Del mismo modo, la totalidad de los testigos convocados que se citaran en la primera de las cuestiones, fueron claros al identificar a R, A, R, tanto como el vecino que viviera delante de la víctima, como quien fuera pareja de C, B, R, siendo claros al afirmar que fue él quien la hostigara, persiguiera, invadiera su intimidad, ingresara sin su permiso a su hogar, atentara contra su vida al cortar la conexión de gas del termotanque de la víctima y sobre quien sospecharon en primer lugar cuando C, desaparece.-

Incluso O, F M, que no lo conocía previamente, explicó que al día siguiente del encuentro frustrado, M, Z le pregunta por Whatsapp sobre el paradero de C, y cuando concurre a la policía para informar el contacto que había tenido con ella, reconoce en las fotos de R R, que se exhibían a quien lo había seguido el día anterior, en motocicleta.-

Esta identificación plena, por otra parte, se refrenda por los indicios inequívocos que surgen tanto de la conducta precedente del causante, como de la desarrollada con posterioridad al hecho.-

Así, la declaración testimonial de **R S R**, pareja anterior del imputado, da plena cuenta de un innegable indicio de especificidad en relación a hechos previos cometidos en forma innegablemente similar a los producidos en este caso.-

En tal sentido, declaró la testigo que fueron pareja por quince años, teniendo seis hijos en común, y separándose del imputado hace ocho años. Explicó que cuando le pide la separación el 13 de noviembre de 2013, él la golpea, produciéndole una herida que mereció dos puntos de sutura en la cabeza, hematomas en el cuello y una fractura en su brazo izquierdo.-

Explicó que vivían juntos en la calle Los M, del barrio Las D, en esta ciudad de Mar del Plata, permitiéndome señalar que las constancias del RE.NA.PER. de fs. 69/70; sobre los domicilios registrados por la víctima e imputado, dan cuenta del domicilio previo de R en calle Los M, en coincidencia con lo indicado por la testigo.-

Expuso que el ataque comenzó a las dos de la madrugada, cuando ella dormía, y que aprovechando que se encontraba boca abajo, él se le subió por detrás en la espalda, fracturándole el brazo con la rodilla y golpeándola con su mano, en donde se había puesto tornillos para maximizar el daño. Al principio, por no poder ver a su atacante, pensó que era un ladrón, pero él le empezó decir que si no iba a estar con él no iba a estar con nadie. Logró gritar antes que él intente pasarle un cable por el cuello para ahorcarla, y en ese momento entra su hija a la habitación, a la que le pidió que llame a la abuela.-

Esto motivó que R, cesara en su ataque y vaya a buscar a su hija, pudiendo ir la testigo a donde estaba su suegra, quien la asistió. El la hizo esperar en el lugar hasta las 07:00 hs. que concurrió con ella al hospital, donde la obligó a decir que se había caído en la bañera, no dejándola en ningún momento sola, ni siquiera cuando un policía vino a preguntarle qué le había pasado. Tras ello volvió al domicilio, habló con sus hijos, y se va del lugar a la ciudad de Buenos Aires, encomendando a sus hijos a su suegra, quien le dice que se quede tranquila. Explicó que R, nunca mostró arrepentimiento, y que tras el ataque estuvo

cinco horas en su cama llorando de dolor, dándose cuenta ahí que tenía el brazo quebrado. Nunca hizo denuncia por esto por miedo.-

Expuso que pese a que no volvió a retomar el vínculo con él, recibió continuas amenazas de su parte, y que cuando vendió él la casa en la que vivían, fue a Buenos Aires a "*hacerle imposible la vida*", llegando incluso a prender fuego el

auto de quien era en ese momento su pareja. Explicó que hizo varias denuncias de esta situación, radicando la primera en el año 2007, y que el maltrato se mantuvo incluso hasta el año 2019 - cuando R, ya estaba en pareja con C, R, - enojándose él porque la pareja de la testigo se había acercado a su casa, cuando había ido al lugar para dejar a su hija. Expuso que tampoco denunció esto, porque permaneció en Mar del Plata solo cuatro días, volviéndose tras ello a Buenos Aires.-

Agregó que conoció a C, R, por teléfono y porque sus hijos continuamente subían fotos junto a ella a redes sociales, pudiendo contarle por esa vía la agresión que recibía de R, indicando que C, le dijo que quería separarse pero no podía, que lo tenía continuamente en sus espaldas. La testigo le mandó fotos de sus denuncias, explicando que C, le contó algo con el tema del gas, que ella se desvaneció y la tuvo que llevar a guardia, y que también R, había hecho un orificio en la pared y la espiaba. C, quiso hacer la denuncia pero no se animó en su momento.-

Explicó que la última comunicación que tuvo con R fue por un mensaje de Whatsapp, mediante el cual le dijo que estaba cansado de la vida, que se hiciera cargo de sus hijos porque iba a tomar una decisión drástica. Ella pensó que era que se quería mudar a otra provincia, nunca pensó en lo que iba a hacer. Consideró que este mensaje tuvo que haberlo recibido sido quince días antes del 2 de marzo. Expuso la testigo que de él esperaba cualquier cosa porque pudo salvarse gracias a su hija A, y que si ella no hubiera escuchado sus gritos la hubiera matado a ella primero. Agregó finalmente que nunca tuvo apoyo de ningún centro de asistencia a la víctima ni programa público, y que cuando hace la primer denuncia en 2007 le llegó la citación a su casa, y a él lo mandaron a hacer tratamiento psicológico, pero no quiso hacerlo nunca, incluso pese a que la testigo se ofreció a sacarle el turno y hacer terapia de pareja sólo para acompañarlo.-

Este indicio se suma a la conducta posterior al hecho que el causante desarrolla, en pos de lograr su impunidad, que también configura un indicio innegable sobre su participación en el suceso: tanto las maniobras de alistamiento, traslado y disposición del cuerpo, como de descarte de los elementos que pudieran relacionarlo con el hecho, e incluso su fuga de todos los sitios conocidos desde la madrugada en que se produjo la muerte de la víctima hasta su aprehensión civil varios días después, son una demostración clara de su intervención en el suceso que le es imputado.-

Los testigos convocados al Debate han dado suficiente prueba de esta actitud compatible, innegablemente, con la autoría responsable sobre el homicidio consumado.-

Así, **K D L**, hijo de M, Z y amigo de A, hijo del aquí causante, explicó que la noche del crimen había salido junto con A, con idea de participar de

las carreras ilegales de autos que se llevaban a cabo en calle Dorrego y Juan B. Justo de esta ciudad - sitio que identificó en relación al local de comidas allí ubicado, "El S de D" - acompañados de otros dos amigos, I, y M, y una chica, novia de A, . Como finalmente las carreras no se hicieron, aproximadamente entre la 1:00 y 1:30 del 2/3/2020 se trasladaron hacia la rotonda del Golf. A, se movilizaba en la moto de su padre, mientras que los tres restantes iban en otra motocicleta.-

Permanecieron entre una hora y una hora y media en ese lugar, recordando que la luz estaba cortada, y de ahí regresaron al barrio, dando una vuelta por la costa y por Punta Mogotes, considerando que habrían llegado entre las dos y las dos y media de la madrugada. Antes de ir para su domicilio, tomaron una cerveza en un almacén que está a una cuadra, y después cada uno se fue a su casa, aclarando que transitaron juntos hasta el lugar porque vivían uno al lado del otro. Este recorrido, que transitaron tanto K, L. como su amigo A, se detalla con precisión en el mapa con referencias de fs. 125/126.-

Continuó el testigo indicando que al día siguiente se enteró por su madre que C, R, no había llegado al trabajo, que estaban todos preocupados, y que lo primero que hicieron fue pensar que R, R, había sido el responsable de ello, por las conductas que tenía con C, . Expresó que creía que A, le había comentado que hubo antes tenido una situación similar

con su madre, la anterior pareja de R, pero no supo aclarar bien qué, exponiendo que era "*...algo malo, discusiones, peleas, capaz que algún golpe...*".- Expuso el testigo que ese día, cuando estaba en el taller mecánico de su amigo I, a una cuadra de su casa arreglando su moto, éste le dijo que se había enterado por A, que los papeles de la moto habían aparecido en Punta Mogotes, y que R, iba a enterrar el cuerpo de C, por esa zona, por la Reserva de Punta Mogotes.-

Explicó que cuando A, fue citado en la Comisaría, lo acompañó como amigo. Creyó que fue ahí que el padre lo llamó y le dijo que estaban los papeles de la moto en Mogotes, y A, le dijo que iba a buscar la tarjeta verde de la moto. Expuso que vio a su amigo triste, llorando, no podía creer lo que había pasado.-

Detallan con mayor precisión lo sucedido esa noche las constancias incorporadas por lectura, tanto en relación a la captura de pantalla de fs. 106 del contacto "A, R" del 2/3/2022 a partir de las 3:39 hs. como aquellas que componen el Anexo Documental 7, donde se procede a la extracción de datos respecto de los contactos del celular del usuario "A, R", oportunamente secuestrado por el personal policial a fs. 99/vta.-

Así, se describe que el contacto "P" se comunicó por mensajería de Whatsapp a las 00:59 hs. del 2/3/2020 pidiéndole que le lleve la moto, llamando luego a las 03:10 hs. por la misma aplicación y realizando entre las 03.11 y las 03.23 hs.

un total de veinte mensajes con signos de interrogación a la espera de una respuesta del usuario.-

A las 7:35 hs A, le consultó donde se encontraba la tarjeta de identificación del motovehículo, con respuesta inmediata del interlocutor que le dijo que la dejaría al hermano del usuario - mediante audio - insistiéndole que borre los mensajes, a lo que A, responde "*borra qué?*".-

A las 9:42 hs. "A, R" respondió con improperios y reclamos, y recibió un ultimo audio de su progenitor: "*A, ESCUCHAME A J P, NO LO PUDE VER, FIJATE SI VOS LO PODES LLAMAR Y DECILE QUE VAYA A LA GOMERIA, DECILE ALLA, NO LE DIGAS NADA POR TELEFONO Y QUE VAYA A LA GOMERIA SI O SI ALLA, QUE SALGA Y TE ESPERE EN LA GOMERIA ALLA, NO LO HAGAS QUE VAYA A CASA, ESCUCHAME YHO ESTOY*

ACA EN EL BALENARIO, EN EL ULTIMO O SEA EN EL 22, 24, VISTE LA ENTRADA QUE TIENE LAS TRES TORRES AZULES, DEL LADO DE LA ESCOLLERA, APENAS PASAS... BUENO LA COLUMNA DE LA IZQUIERDA, MIRANDO PARA EL PUERTO, ABAJO HAY UNA HILADA DE PIEDRAS, ASI COMO EN "V", METE LA MANO BIEN CONTRA LOS YUYOS Y ESTA LA CEDULA, BUSCALO AHI, PORQUE ESTA AHI, ATRAS DE LA PARECITA, EN MEDIO DE LOS YUYOS.."

Y al mediodía, en conversación con "J P", quien le pregunta si sabía algo de su padre, le explicó "... *TRES Y MEDIA HABIA LLEGADO YO A CASA CREO, SI ERAN TRES Y MEDIA , ME HABIA IDO A LA COSTA CON V, VISTE... Y ANTES DE ENTRAR LA MOTO ME PARA Y ME DICE QUE LA DEJE AHI, QUE LA IBA A USAR... Y NO SE AGARRO SE FUE, HABRA VUELTO COMO NOSE, COMO A LAS DOS HORAS QUE SE YO, PORQUE YO ANTES DE LEVANTARME A LABURAR, ESTABA YA ESTABA LA MOTO. AH Y ANTES QUE SE LA DE, LE DIJE QUE ME DEJE LA VERDE PORQUE YO LA TENGO QUE USAR PARA LABURAR VISTE.. Y... Y NADA ME MANDO UN AUDIO, A LE MANE UN AUDIO POR LA TARDE Y ME DIJO QUE TE LA IBA A DJEAR A VOS...*". Cabe exponer que tanto A, como J, P, fueron identificados por los testigos como los hijos del causante.-

También corroboran la conducta del imputado los informes de fs. 107/108, 133 bis, y Anexo 16/17, que indican los registros de cámaras de seguridad y recorrido que puede seguirse respecto de R, R, desde su egreso del domicilio a bordo de la motocicleta mencionada, mientras que el informe de fs. 204 y los croquis ilustrativos de fs. 205/207 describen el recorrido estipulado como posiblemente producido por el autor del hecho - hipótesis producida antes de encontrarse el cuerpo de la víctima, para dar con éste así como el paradero del nombrado - mientras que el informe de fs. 226/229 establece que a través de las cámaras de seguridad se observó a las 03:57:08 (03:54:08) un sujeto de sexo masculino pasar por calle Don

Orione en dirección a Soler, en una motocicleta, llevando una carga en su parte trasera, observándose que el conductor está como sentado en dicho objeto, con inclinación hacia adelante, no habitual en el manejo convencional de este tipo de rodados.-

A través de la inspección ocular y actos de levantamiento de rastros del domicilio de calle D, O, xxxx y diversos sitios posteriormente transitados por el imputado, se detalla la incautación de diversos elementos, entre ellos, el carnet de Obra Social OSUTHGRA a nombre de C, R, (fs. 444/457). Por otro lado, en el mapa con referencias de fs. 151/152 se detallan los puntos de hallazgo de la cédula verde del vehículo, la tarjeta de la mutual de la víctima y también de una pala, que fuera incautada a fs. 633/639, describiéndose el sitio de su hallazgo por medio de la pericia planimétrica de fs. 475 y la imagen satelital de fs. 476.-

Se indicó en ese acto de incautación, que en el mismo momento se convocó al Sr. J, C, C, como testigo, quien reconoció el elemento como aquel que le prestara al imputado dos meses atrás. Ante el fallecimiento de dicho testigo, se procedió a la incorporación por lectura de su declaración de fs. 643/vta., donde efectivamente reconoció, sin lugar a dudas, la pala incautada - de marca "G, " - como propia, informando que efectivamente desde hacía dos meses la había prestado al imputado para que hiciera trabajos de jardinería.-

Y a través de la pericia palinométrica y geológica llevada a cabo (fs. nro. 333/340, 511/514 vta., y su ampliación de fs. 528/532), se constató que esa pala fue la utilizada para enterrar previamente el cuerpo de C, R, siendo compatible las muestras de tierra que contenía con las correspondientes al sitio de hallazgo del cadáver.-

Por su parte, los informes policiales de fs. 128/129 y 286/287, dan indicio de la ubicación geográfica de las celdas de telefonía celular activadas el día del hecho por los teléfonos tanto del causante como de la víctima - este último no hallado, lo que motivó incluso que a fs. 608/610 se elimine la cuenta de Whatsapp de la víctima por inactividad - así como las señales posteriores encontradas desde el teléfono del imputado, incluyéndose en el informe de fs. 309 la actividad posterior registrada mientras el causante se encontraba prófugo

Asimismo, las actas de registro y secuestro de fs. 665/667 vta. del domicilio de calle A, xxxx de esta ciudad, realizado el 11/3/2020, y de fs. 668/670 vta. del domicilio sito en calle D, O, xxxx de esta ciudad, realizado en la misma fecha, dan cuenta de la incautación de la motocicleta utilizada por el imputado para el traslado del cuerpo en el primero de los domicilios, en presencia

de los hijos del nombrado. Este rodado se describe debidamente por medio del informe de visu de fs. 672 y fotografías de fs. 673/675, como también se lo hace a fs. 676/vta. en relación a las llaves y documentación del mismo, a fs. 677/678 de la cache plástica frontal desprendida, y a fs. 679/680 del espejo retrovisor.-

Estos elementos, con más aquellos antes analizados y que dieran cuenta del hallazgo posterior del cuerpo de C, R, - el que se logra tras los datos aportados por el mismo imputado al declarar en el proceso-, en clara prueba de conocimiento directo del lugar donde había escogido depositar el cuerpo - se complementan también con la prueba testimonial recibida en el Debate.-

Así, V, A, A, quien reside en calle D, O, xxxx, esquina Fournier, a dos casas de C R, explicó que es filetero, y que al momento del hecho su hermano tenía una planta a media cuadra de ese lugar, en F, entre Don Orione y Bosch. Expuso que se levantaba todos los días entre las 03:30 y 04:00 hs., ya que 04:15 hs. lo pasaban a buscar para trabajar, y que vive en la planta alta de su vivienda, en un altillo.-

Expresó que el 2/3/2020 salió en ese horario al cantero del garaje fumando un cigarrillo, que escuchó un portazo de la casa donde vivía R, R, y se dio vuelta para ver qué pasaba, momento en que lo vio salir en bicicleta con unas bolsas que no aparentaban ser pesadas, en dirección a la calle Rosales. Le llamó la atención esta actitud, y no sabía si llevaba dos o tres bolsas, que vio que las apoyó en el manubrio de la bicicleta a los dos lados. Explicó que esta persona solía cortar pasto y se trasladaba en una bicicleta media vieja todo terreno, con caño.-

La situación de fuga del causante se mantuvo por un tiempo prolongado. Dan pleno indicio de ello los informes de fs. 76 sobre las tareas desarrolladas para dar con su paradero por parte del personal policial, las constancias de fs. 1/3, 4/7 y 13/14 del anexo documental VI; documental de fs. 28/32 de anexo V; los informes policiales de relevamiento de cámaras particulares de anexos VI y IX; imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad privadas, registros de cámaras de seguridad en formato CD de fs. 109 y 380, e incluso la transcripción de las conversaciones sostenidas a fs. 586/588 por el causante y el contacto "Leticia", en fechas 17 y 21/3/2020, en donde la interlocutora le insiste

para que se entregue y le pregunta por C, R, con la única respuesta en relación a la víctima de parte del imputado de "*conmigo no está*".- Incluso relató la testigo M, L, G, que tuvo contacto con él mientras era buscado. Así, explicó que cuando su jardinero estaba de vacaciones, una vecina le recomienda a R, y lo contrató, llamándole la atención cómo ubicaba la bordeadora en forma paralela a la bicicleta en la que andaba, en forma muy prolija. Dijo que cortó tres veces el pasto en su casa, y que le debía un poco de dinero, porque el mismo R, le había dicho que iba

a cortar el pasto y otro día podía pagarle. Declarándose en ese tiempo las medidas restrictivas de circulación por la pandemia, concurrió igual al dentista, donde se encontró con "Y", la vecina que le había recomendado a R, - quien se hacía llamar "R" - quien le contó lo que había pasado con el jardinero. Y a los tres días escuchó que le estaban golpeando las manos en la puerta de su casa, al salir lo vio y escuchó que éste le decía "Señora L, soy R", a lo que le respondió que esperara que estaba con alguien, tras lo que se metió en la casa y llamó a la amiga, quien es la que finalmente llamó al 911. Explicó que tenía miedo que la agarre del cuello y la tome de rehén, porque sabía que se estaba escapando. Después que ella se metió en la casa el imputado se fue inmediatamente del lugar.-

No es el personal policial quien aprehende al causante, sino las víctimas. Tal se describe en las Ordenes de Servicio fs. 36 y 38, como también los mismos damnificados, que fueron claros y demostrativos de la actitud proactiva y de real búsqueda que desde el primer momento desarrollan.-

D, S, G, hijo de C, B, R, , es quien primeramente denunció la desaparición de su madre, el mismo lunes 2/3/2020 por la mañana (tal hecho es ratificado en la denuncia de fs. 1/3, recibida por la Oficial Subayudante Gabriela Espinoza). Explicó en el Debate que estaba trabajando cuando lo llamó su tía M, R, diciendo que su mamá no había llegado al trabajo, lo que era algo extraño porque ella nunca faltaba, entraba muy temprano, y también mantenía comunicación fluida con sus hijos. Como eran más de las nueve de la mañana, supuso que algo le había pasado.-

Ante ello, se comunicó con sus hermanos, empezó a llamar a hospitales y comisarías. Tras hacer la denuncia, publicaron fotos de la víctima por las redes sociales, y organizaron un grupo de Whatsapp para encontrarla.-

Explicó que desde el primer momento sospechó de R, R. Su madre no quiso nunca decirle a ellos, sus hijos, lo que sucedía con R, pero él notaba que desde que había estado con él las visitas a su familia se reducían, incluso a los cinco minutos de llegar él ya estaba llamándola para hablar con ella. Supo después que su madre cortó la relación, pero él nunca dejó de acosarla, de perseguirla. Le dejaba cosas, una flor, una rosa, no aceptaba la ruptura.-

Explicó que si ella le hubiera dicho "*lo minino*" hubiera respondido de otra manera, que lo que mas quería era que ella se vaya de ahí, pero ella le decía que estaba tranquila, estaba bien. Él le preguntaba "*no te molesta este loco*", pero ella decía que no. Por otro lado su madre le había contado que se estaba conociendo con F, M, y que la noche anterior era la primera vez que iban a salir. -

Explicó que primero que nada fueron al domicilio de su madre, donde no vieron nada raro, estaba todo limpio, pero sí les llamó la atención una reja,

apoyada en el paredón de la casa, y entendieron que era lo que usó R, para poder ir y venir a través del paredón entre su casa y la de la víctima.-

Y agregó que no estaban ni R, ni sus hijos; él no les atendía el teléfono, y los hijos tampoco le decían donde estaba. Un vecino les dijo que lo vio salir en la madrugada con un casco puesto en bicicleta. Era inevitable del primer momento desconfiar de él, se había borrado de la faz de la tierra. En ese momento, pensaban que lo que estaba sucediendo era un secuestro, que R, la tenía escondida en algún sitio.-

Expuso que advirtieron que faltaba dinero de su mamá, que la caja fuerte que tenía estaba abierta y no había nada. Tampoco encontraron la cartera con el celular ni las tarjetas de crédito. El celular de C, R, registraba como última actividad las 21:57 hs. del día 1/3/2020, y tras ello no respondía ya ni llamados ni mensajes.-

Al leersele el contenido de su denuncia, donde indicó que habían observado una conexión de celular a las 5:20 hs. del 2/3/2020 explicó que podía

ser, pero que cuando buscaron los pulsos del celular en esa hora ya daban por Acantilados, y ahí supieron que no era ella, ya que trabajaba en el hotel Europa, en el centro de la ciudad.-

A través de un amigo de su hermano, de nombre E, pudieron ver dónde se activaban las señales de los celulares, indicando que incluso en la DDI le preguntaban cómo habían obtenido esa información. La última conexión registrada finalmente se dio por la zona de Barrancas de Acantilados, que es la zona donde hallaron el cuerpo de su madre. Reconoció en las fotos de fs. 4/6 del anexo V, los fotogramas que le pasaba E, sobre las zonas donde se conectaba el celular.-

Empezaron la búsqueda por su parte, a la par de la policía, con ayuda de amigos, autos, motos. La gente llamaba al 911 pero estaban saturadas las líneas, todo esto se desarrollaba en plena pandemia de Covid-19 en fase I. Ellos iban a los datos que le daba la gente, sin importar qué datos recibían, estuvieron permanentemente buscando a su mamá y al imputado. Recibieron muchos datos falsos, incluso una persona pidió un rescate irrisorio diciendo que la tenía secuestrada. Lo describió como un calvario para toda su familia, que se la pasaron días sin dormir y sin comer.-

Explicó que fueron ellos quienes encontraron la pala, que antes la policía no había logrado encontrarla, y que incluso fueron perseguidos por no cumplir con las previsiones de la cuarentena. Se quejó de los rastillajes policiales producidos, considerándolos una burla, incluso informando que en uno de ellos, en la zona del Bosque Peralta Ramos, pudo ver a todo el personal a la sombra de un árbol comunicándose por celular en lugar de buscando. Contó que tenían ellos el

teléfono intervenido, y que la policía aparecía en los sitios donde ellos concurrían, como que estuvieran pendientes de sus movimientos como única fuente investigativa.-

Explicó que nunca supieron dónde estuvo R, en ese tiempo, y que finalmente fue un amigo de ellos, H, quien lo encontró y lo interceptó en A, y Edison, viéndolo que se trasladaba en una bicicleta. A pregunta del Fiscal, pidió justicia por la muerte de su madre.-

Corroboró este relato su hermano, C, G, G, cuya relación de parentesco, así como del resto de los testigos que así se presentaron previamente, se describe en el árbol genealógico adjuntado a fs. 153/154.-

Explicó que también toma conocimiento de la desaparición de su madre el 2/3/2022 a la mañana, tras llamarlo su hermano. Inmediatamente pensaron que algo le había pasado, ya que nunca faltaba al trabajo, y con ellos hablaba permanentemente.-

Si bien no fue él a hacer la denuncia, sí fue a la casa de su madre, quien no estaba, advirtiéndole que tampoco estaba R, R. Ninguno contestaba el teléfono tampoco. Y hablando con varias personas empezaron a ver que a diferentes personas del entorno, él le había hablado diciéndoles que la iba a matar. El testigo pensaba que la tenía secuestrada, no quería pensar en algo de otra clase.-

Indicó creer que su mamá tuvo una relación corta con R, por un año y medio o dos, y en ese tiempo compartieron reuniones familiares. Si bien no notó nada extraño, y al principio le pareció muy caballero, con el tiempo notó algunas cosas, como que se aparecía en lugares donde estaba su madre sin invitación. Lo tomaban a risa, como que estaba enamorado, pero después se dieron cuenta que la seguía, la acosaba, explicando que una persona normal no se aparece de golpe todos los días y te busca a ver qué estás haciendo.-

A través de J T, amigo de la familia, es que lograron contactar a J H, quien les contó que R le había dicho "*la voy a matar a C, porque ya no aguanto mas, mi cabeza no da mas, anda con otro tipo*", y que si bien lo había dicho varias veces, la última había sido el viernes anterior a la desaparición. Explicó que se quedaron en la casa de su mamá, dormían y vivían ahí, y ello duró veintiocho días.-

Nadie les daba información de nada, cada vez que se enteraban de algo era por las noticias. Explicó que tuvieron inconvenientes con el fiscal anterior, que no recibieron apoyo psicológico, y que no les decían nada de la investigación. Decidieron buscarla por sus medios, y arman grupos de Whatsapp, con amigos, motos y autos, poniendo carteles en la ciudad. Estuvieron día y noche buscándola, porque veían que el trabajo de la policía no era bueno: "*estaban en otro mundo*" dijo. Finalmente, lo encontró al imputado un amigo, reconociendo que cuando concurrió

al lugar golpeó al imputado y le preguntó dónde estaba su madre, respondiéndole aquel: "... *yo no me la llevé P...*". Dos o tres minutos después la policía se los quitó de las manos.-

Relató que fueron un infierno todos los días, que tanto en Policía como en Tribunales los trataron muy mal. Reiteró lo del intento de extorsión por poco dinero que recibieron, que se sumó a innumerables llamados de gente diciendo que la habían visto en diferentes sitios, todos falsos. Expuso que ni el titular de la DDI ni el oficial a cargo, P, los recibían ni les daban información, incluso este último terminó diciéndole "... *vos no vas a encontrar a tu mamá, andate a tu casa...*"; a lo que le respondió "... *te juro que la voy a encontrar yo y vos no...*". Explicó que durante los rastrillajes pasaron sobre el lugar donde estaba el cuerpo y no lo encontraron, incluso la pala hallada estaba a poca distancia del cuerpo de su madre, y así y todo no pudieron encontrarla. Agregó que el Fiscal no los dejó realizar una búsqueda particular con perros entrenados.-

Expresó que si bien tuvieron al principio una representante legal, los abandonó en el último tramo, y no tuvo información ni de la abogada, ni del fiscal, ni de nadie, en estos casi tres años que pasaron. Se sintieron abandonados, y por eso recurrieron a manifestarse. Agregó que en ningún momento fueron convocados por el centro de asistencia a la víctima.-

Y ratifica también este relato, en lo que hace a la final aprehensión del imputado, **H D R** . Éste se presentó como amigo de la familia de la víctima, participando en la búsqueda de C R desde el primer día, recorriendo para ello toda Mar del Plata.-

Expuso que un día andaba por Punta Mogotes, por haber aparecido en la televisión que había una persona transitando la zona - que no era quien buscaba - y acompañado por su esposa, se cruzó al imputado. Comenzó a seguirlo, y le dijo a su pareja que tome un folleto que tenía la fotografía de R, siguiéndolo hasta pasar Edison, donde había claridad. En ese momento - aproximadamente las 20:00 hs. - se acercó y le dijo si le puede hacer una pregunta, cuando R, se dio vuelta, lo reconoció, entonces comenzó a gritar y lo corrió por un par de cuadras agarrándolo de la mochila.-

Explicó que él andaba en bicicleta y que lo reconoció por un lunar en su frente. Expuso que cuando el testigo se bajó del auto, esta persona dio vuelta la bici y se fue para atrás, por lo que lo siguió hasta V, con intención de chocarlo con el vehículo, pero su señora le pidió que no lo hiciera. Ante ello se puso al lado, le agarró la mochila, lo tiro al piso y lo dejó ahí inmobilizado.-

R, primero se mostraba enojado diciendo que no era, pero finalmente le dice que no había hecho nada con C, R, que habían discutido y la había dejado. Una vecina del lugar, pensando que querían robarle a R, la bicicleta, llamó a la policía, llegando primero un patrullero con una pareja de policías y detrás Gendarmería. Expuso que cuando abrieron la mochila, en la Comisaría, que tenía adentro una llave con un llaverito azul, una soga y ropa, y una radio chiquitita amarilla.-

El acta de detención de fs. 374/375 y de incautación de la bicicleta que portaba el causante al momento de la aprehensión de fs. 392/vta., con más el acta de visu y fotografía de los elementos incautados al nombrado de fs. 400/404, convalidan la descripción del testigo. También lo hace la declaración testimonial de **V M L** de fs. 379, incorporada por lectura, que corrobora que es quien llama al 911 pensando que se trataba de un robo, convocando el accionar del personal policial.-

El informe médico sobre el imputado de fs. 390, producido el 27/3/2020, que corrobora equimosis en párpado y pómulo izquierdo de data menor a seis horas, refiriendo golpes en cráneo que no se constatan - compatibles con los descriptos por quienes proceden a su aprehensión civil como producidos en ese contexto - y excoriación lineal de 4 cm en muslo derecho tercio medio producido por objeto cortante (pasto, hojas de plantas con bordes agudos) de tres a cinco días de evolución, todas ellas de carácter leve.-

Me permito señalar que la contundencia de la prueba hace que la falta de posibilidad de cotejar la sangre del imputado con las muestras habidas en el lugar del hecho, no sea impedimento para la respuesta afirmativa a la cuestión en trato (fs. 533/534, 687/690 y 692/693 vta.). Finalmente, también coadyuvan en la determinación de la autoría del causante sobre el hecho las fotografías de fs. 78 y 288/290 correspondientes la ropa del causante y a imágenes de redes sociales de R R.-

Encuentro entonces demostrada la participación responsable del causante sobre el hecho imputado, en carácter de autor, lo que así voto, por ser mi sincera y motivada convicción (arts. 45 y ccts. CP, 210, 371 inc. 2, 373 y ccts. CPP).-

A la misma cuestión el **Dr. Juan S. Galarreta** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (Arts. 45 y ccts. CP, 210, 371 inc. 2, 373 y ccts. CPP).-

A la misma cuestión la **Dra. Mariana H. Irianni** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 45 y ccts. CP, 210, 371 inc. 2, 373 y ccts. CPP).-

III.) Cuestión Tercera: ¿Se advierten eximentes?

A la tercera cuestión, el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo:

Como he adelantado, pese a la manifestación del causante en su declaración a tenor del art. 308 CPP y en el Debate, no advierto eximente alguno ni causal que justifique o disculpe su actuar.-

Así, el causante cierra el juicio indicando "... *Gracias por la atención, pido perdón a la familia, sus hijos, su madre, sus nietos, estoy muy arrepentido, perdi mucho en mi vida, pero nunca fui violento, siempre fui un trabajador dedicado a mi familia e hijos, me pasó porque me superó la emoción, pido perdón, no clemencia, me arrepiento... a la familia en especial, pido perdon...*".-

Pero esta manifestación sobre su estado de "*emoción*", como también la que efectúa en la primera declaración cuando indica no recordar qué sucede desde que "*manotea*" a la víctima hasta que la ve en el suelo "*muerta*", no se condice con la clara conducta precedente demostrada, indicativa de real preordenación al hecho, ajena a cualquier circunstancia que pudiera suponerse obstáculo a su comprensión o dirección sobre el mismo.-

Específicamente, no condice esta expresión con el previo anuncio de su intención homicida a al menos tres personas. En efecto, el imputado indicó lo que iba a hacer a J, A, H, a quien le dijo que si la víctima no se quedaba con él, iba a matarla; a M, Y, L, quien lo escucha decir "*los voy a matar a todos*", y a R, S, R, a quien le dijo que estaba cansado de la vida, y que tenía que hacerse cargo de sus hijos porque iba a tomar una decisión drástica. Esto es una clara demostración de la conformación de un plan homicida previo, que pergeñara mucho antes del inicio del primer acto de ejecución, y que no permite considerar que su actuar hubiera sido fruto de una situación, siquiera temporal, de afección a su conciencia o voluntad.-

Me permito señalar la coincidencia entre la manifestación que produce a J, A, H, con la que en la previa relación realiza a R, S, R, a quien en pleno acometimiento y previo a su intento de ahorcamiento, le dice que si no iba a estar con él no iba a estar con nadie. También la identidad de tipo de agresión - golpes dirigidos hacia la cabeza y cuello, con compresión del cuello - que se describe tanto en la descripción de su ataque que realiza R, R, como en relación al que aquí se analiza. Lejos de una situación de afección en su comprensión o dirección de sus actos, la conducta aparece como claramente direccionada, en forma previa y durante el ataque, hacia la finalidad buscada.-

Y también se evidencia en la conducta posterior, una clara conciencia de situación, en un período de tiempo muy breve entre la finalización del hecho y la huida final del imputado, que permiten también descartar cualquier tipo de obstáculo a su debida comprensión de lo que sucedía.-

En este sentido, pocos minutos luego de acometer a la víctima y

producir su óbito, se encarga de enviar desde el teléfono celular de la víctima dos mensajes a F, M, cancelando la cita que habían programado previamente, con el fin de evitar que éste la buscara. Esta acción supone una clara consciencia de situación, tanto como una dirección de la voluntad del causante - lograr su impunidad tras el crimen - incompatible con el tipo de "*emoción*" que indicó como excusa en sus declaraciones.-

Y la limpieza posterior del lugar del hecho, el alistamiento del cuerpo en un modo que llevó a los peritos intervinientes a considerar que debió haber tenido o una preparación previa o una experiencia anterior que le permitiera hacerlo, el requerimiento insistente a su hijo para que le facilite un vehículo de escape, el descarte por diferentes zonas de los elementos propios y de la víctima que pudieran relacionarlo con el hecho, el transporte de un cuerpo sin vida en una motocicleta por una distancia superior a los diez kilómetros munido de una pala para poder sepultarlo y regresar, en un plazo de aproximadamente una hora, a su domicilio, previo a darse finalmente a la fuga, son también actos que requieren una capacidad de comprensión y dirección no compatible con el grado de afección que el mismo imputado describe.-

Por consecuencia, no advierto en modo alguno circunstancias eximentes de la responsabilidad, ni causal alguna de justificación o inculpabilidad que puedan ser invocadas.-

Así lo voto, por ser mi sincera y motivada convicción (arts. 34 y ccts. CP, 210, 371 inc. 3, 373 y ccts. CPP).-

A la misma cuestión el **Dr. Juan S. Galarreta** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 34 y ccts. CP, 210, 371 inc. 3, 373 y ccts. CPP.-).

A la misma cuestión **la Dra. Mariana H. Irianni votó en los mismos términos**, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 34 y ccts. CP, 210, 371 inc. 3, 373 y ccts. CPP.-).

IV.) Cuestión cuarta: ¿Se verifican atenuantes?

A la cuarta cuestión, el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo:

Comparto con la Defensa en cuanto a que debe considerarse atenuante de la punición la falta de antecedentes previos informados (conforme surge de fs. 376), encontrando también como circunstancia de igual tenor su confesión libre sobre los hechos, producida en la primera oportunidad que tuvo para prestar declaración a tenor del art. 308 CPP, y que permitió incluso el hallazgo del cuerpo de la víctima, poniendo fin a la búsqueda que continuaba haciendo su familia.-

No advierto que pueda tomarse como tal el "*arrepentimiento*" mencionado por el causante al inicio del Debate, por no surgir una expresión sincera

en tal sentido que permita atenuar la sanción a fijar.-

En efecto, su reiterada expresión de pedir perdón y estar muy arrepentido, se acompañó al finalizar su declaración en el juicio al afirmar el causante "... *nunca fui violento, siempre fui trabajador y dedicado a mis hijos. Me pasó lo que me pasó en un estado de emoción...*".-

Desde ya, la prueba ha permitido acreditar que tuvo reiterados antecedentes de violencia, de diversa índole, tanto para con la víctima como para otras personas que así lo describieron durante el juicio, lo que hace que su expresión de "*nunca fui violento*" se contradiga con la prueba colectada. Pero sobre todo, al mencionar que "*le pasó lo que le pasó en estado de emoción*", es

innegable que su posicionamiento dista de ser de quien se arrepiente sinceramente de lo que hizo, sino de alguien que se considera víctima de un estado de emoción, que hizo que las cosas le pasaran, sin intervenir ni en su dirección ni en su resultado, también contra las pruebas producidas que permiten sostener exactamente lo contrario.-

Y dado que la Defensa expresamente requirió que dicho arrepentimiento se tome en cuenta para definir la sanción, no puedo acompañarla por este motivo, considerando que el mismo no se ha acreditado como para fundar una atenuante de la pena.-

Así lo voto, por ser mi sincera y motivada convicción. (arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 4, 373 y ccts. CPP.-

A la misma cuestión el **Dr. Juan S. Galarreta** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 4, 373 y ccts. CPP.).-

A la misma cuestión la **Dra. Mariana H. Irianni** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (Arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 4, 373 y ccts. CPP.-).-

V.) Cuestión quinta: ¿Se verifican agravantes?

A la quinta cuestión, el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo:

Si bien la Fiscalía consideró como pauta agravante la "*cobardía*" del causante, explicando luego los componentes de tal circunstancia, considero que devienen en mejor explicadas las circunstancias específicas que así desarrolló que ese contexto general - cobardía - que atribuye, por ser demasiado ambiguo como para fundar una pena.-

Pero innegablemente, el hecho de haber acometido a una víctima en circunstancias de inferioridad física, asegurándose primero su indefensión a través de golpes que produjeron su inconsciencia y en circunstancias tanto por el sitio como

por el horario nocturno, en que no podía acceder a auxilio de ninguna clase, son pautas que merecen el incremento de la pena a fijar. Comparto en tal sentido lo sostenido tanto por el Sr. Fiscal como por el representante del Particular Damnificado.-

Del mismo modo, la actitud posterior al hecho previa a su aprehensión, tanto en lo que hace al despliegue de maniobras dirigido a la

desaparición del cuerpo como incluso luego negando conocer datos del paradero de la víctima en sus comunicaciones, prolongando así la incógnita que aquejaba a los familiares directos de C, R, también debe entenderse del mismo modo.-

Comparto también la agravante requerida por el Particular Damnificado respecto de la extensión del daño causado, tanto por tratarse de la víctima de una persona vivaz, con futuro y proyectos frustrados en forma intempestiva, como por las demostradas secuelas psicológicas que este hecho produjo a todos los integrantes de su familia.-

Me aparto de la consideración sobre el posible incremento de la pena por haberse negado el imputado a estar presente en el Debate, extremo que el Particular Damnificado atribuyó a no demostrar un arrepentimiento sincero. En efecto, la ausencia física del imputado en el juicio se produjo en ejercicio de un derecho procesalmente establecido, no siendo factible entonces que se le imponga más sanción por una actividad expresamente prevista en la ley como derecho del imputado.-

No habiéndose ofrecido otras circunstancias a meritarse, así lo voto, por ser mi sincera y motivada convicción. (arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 5, 373 y ccts. CPP).-

A la misma cuestión el **Juan S. Galarreta** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (Arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 5, 373 y ccts. CPP.-

A la misma cuestión la **Dra. Mariana H. Irianni** votó en los mismos términos, por ser también su convicción sincera y razonada (Arts. 40, 41 y ccts. CP, 210, 371 inc. 5, 373 y ccts. CPP.-

Con lo que se dio por finalizado el acuerdo, arribándose a un **VEREDICTO CONDENATORIO** respecto del imputado **R A, R**, de las demás circunstancias personales de conocimiento en autos, en orden a los hechos tenidos por probados.-

Ricardo G. Perdichizzi

Juan S. Galarreta Mariana H. Irianni Ante mi:

Patricia L. de Siena

SENTENCIA:

Mar del Plata, 31 de octubre de 2022.

Cuestión primera: ¿Qué calificación legal corresponde a los hechos objeto del proceso?

A la primera cuestión planteada el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo: Comparto la calificación legal propuesta por la Fiscalía y el representante del Particular Damnificado, considerando que los hechos descriptos encuadran en el delito de **homicidio doblemente agravado por el vínculo y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género**, conforme los parámetros del art. 80 incs. 1 y 11 CP.-

Las circunstancias que promueven la aplicación del inc. 11 citado, tal es, la violencia de género previa y concomitante al hecho, no ha sido objeto de discusión, y quedó plenamente demostrada por la prueba antes analizada. Y también explica la pregunta que se hicieron casi la totalidad de los testigos que se presentaron al Debate: por qué pese a todo, C, R, no realizó denuncia formal alguna contra su agresor.-

El círculo o espiral de la violencia en este tipo de casos - magistral e inicialmente descrito por Lenore E. A. Walker en "*The Battered Woman Syndrome*" (Springer Publishing Company, 28 oct 2016) es una descripción sobre el modo en que las relaciones en las que se ejerce violencia hacia la mujer se desarrollan. Así, el victimario aparece en un primer lugar en un despliegue de franca seducción, colmando de regalos y atenciones a quien será objeto de su violencia, pasando una etapa que se ha descrito como de "luna de miel", en el transcurso de la cual la mujer se siente amada y contenida. Tras ello, en forma gradual, se incorporarán actos violentos hacia la mujer, minando su autoestima, impidiéndole en muchos casos tomar conciencia directa de la violencia a la que es sometida por poner en duda incluso lo que ella percibe, cercenando sus redes de contención, limitando sus actos, restringiendo su vestimenta y actividades. Finalmente, e inevitablemente, deviene el estallido de violencia, en el cual el agresor descarga su ira en forma ya indiscutible contra la víctima, quien carece en ese momento ni de personas a la que acudir por no contar con redes de contención, ni de medios económicos para evitar el acto por depender del aporte patrimonial del agresor. Culmina el ciclo el pedido de perdón y arrepentimiento de

parte del agresor, que nuevamente se muestra seductor y promete no volver a repetir lo que hizo, iniciándose así una nueva etapa de "luna de miel", que dará lugar a nuevos actos de violencia posteriores.-

En este ejercicio, la agredida se ve cada vez más a merced del agresor, ajena a todo tipo de ayuda exterior, y naturaliza la violencia recibida como un modo normal de relacionarse con otros, aún muchas veces contra su propio instinto de supervivencia.-

Y como ha sido objeto de estudio, este despliegue de violencia conlleva no sólo daños mensurables hacia la víctima, sino también distorsiones cognitivas relativas tanto a los hechos como a los derechos que son propios de cada uno de los protagonistas de este tipo de sucesos permanentes en el tiempo, en un contexto de dependencia emocional establecida.-

Sigo a los fines de la descripción de este tipo de deterioros el estudio "*Dependencia emocional y distorsiones cognitivas en mujeres víctimas de violencia conyugal - Emotional dependence and cognitive distortions in women victims of intimate partner violence*" de María Alexandra Bogarín Azuaga, Andrea Isabel Gamarra Méreles, Ana Laura Bagnoli Peralta, Nara Giuliana Mongelós Gamarra y Hugo Arsenio González Ramírez, replicados en "*Rev. Soc. cient. Parag. 2021;26(2):9-23*", en particular, en las referencias desarrolladas sobre las características propias de este tipo de relaciones y las consecuencias que suponen tanto para agresor como para agredido.-

Así, se expone que "... *Las distorsiones cognitivas se conceptualizan como fallas en el procesamiento de información proveniente de esquemas cognitivos o supuestos personales (Beck A. Cognitive Therapy: Basics and Beyond New York: The Guilford Press; 1995). Las mismas aparecen en formas de ideas, de forma sistemática con un significado erróneo y que a su vez resultan importantes para la persona y la situación.... Tanto Echeburúa y Redondo (.Etcheburúa E, Redondo S. La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales Madrid: Piramide; 2010.) como Hirigoyen (Hirigoyen MF. Mujeres maltratadas. Los mecanismos de la violencia de pareja Barcelona: Paidós; 2006.) identificaron la dependencia emocional hacia el agresor como una característica en mujeres víctimas de violencia de pareja, caracterizada por la vivencia de emociones contradictorias y un vínculo emocional basado entre la intermitencia entre el buen y*

el mal trato, en donde la dependencia emocional es consecuencia del dominio y la manipulación, creándose una verdadera adicción al compañero que se explica por mecanismos neurobiológicos y psicológicos para evitar el sufrimiento...".-

"...Según lo formulado por Walker las mujeres que han experimentado violencia en relaciones de pareja pueden experimentar dificultades para defenderse en situaciones similares como consecuencia del abuso recibido, desarrollando así la condición de "impotencia aprendida", que previene que pueda percibir con claridad o actuar cuando se le presenta una oportunidad para escapar de la violencia. Esta

teoría se basa en la hipótesis de que tempranas influencias sociales facilitan la condición psicológica de impotencia (.Walker L. *El síndrome de la mujer maltratada* Bilbao: Desclée de Brouwer; 2012.) La sensación de amenaza también suele abarcar a hijos y familiares cercanos, ocasionando miedo constante, y desembocando muchas veces en el aislamiento, que, a su vez, genera mayor dependencia hacia la pareja agresora. Esto generalmente va acompañado de sentimientos de culpa, en donde ellas mismas se ven como responsables de esta situación. Por otro lado, uno de sus mecanismos principales del abusador para perpetuar la violencia es el control de conductas, ejerciendo control extremo sobre la víctima y aislándola (Campbell D, Campbell J, King C, Parker B, Ryan J. *The Reliability and Factor Structure of the Index of Spouse Abuse With African-American Women. Violence and Victims. 1994;9(3).*)...

"... Existen otros factores que pueden influir ... por ejemplo, el no contar con medios económicos, ya sea por la carencia de la suficiente formación profesional para la independencia económica, y o la ausencia de recursos otros sociales (Puente-Martínez A, Ubillos-Landa S, Echeburúa E, Páez-Rovira D. *Factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en la pareja: una revisión de meta-análisis y estudios recientes. Anales de Psicología. 2016;32(1).*). Para lidiar con esta situación, algunas mujeres pueden autoengañarse, idealizando al maltratador y esperando que cambie, incluso llegan a sentir lástima por él (Caro García C, Monreal Gimeno MC. *Creencias del amor romántico y violencia de género. International Journal of Developmental and Educational Psychology [Internet]. 2017;2(1):47-56. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349853220005>).* Si la agresión se manifiesta en forma sutil o es en mayor medida del tipo psicológica, la mujer

víctima suele recurrir a la negación, o no considerar el problema como grave, del mismo modo emplea el autoengaño y la atención selectiva a las características positivas de su pareja... (.Castelló J. *Dependencia Emocional. Características y tratamiento. Madrid: Alianza; 2013.*)..."

En autos, se corroboró exactamente este tipo de distorsión que padeció C, R, derivada del daño al que fuera sometida por quien la violentara durante y posteriormente a la relación de pareja, R, A, R, .-

La intermitencia emocional entre buen y mal trato se graficó en forma indubitable por todos quienes conocieron tanto a víctima como imputado. Así, éste fue descrito primeramente como una persona "muy agradable", "caballero", para luego ir paulatinamente mostrándose "controlador", "hostigador", limitando en forma directa el contacto de la víctima con su entorno - al llamarla permanentemente cuando estaba de visita en otro sitio, preguntar luego qué habían dicho de él, etc. -

al punto tal que empezó a ver menos a sus hijos mientras estuvo con él.-

Se graficaron también por los testigos manifestaciones descalificadoras y dirigidas a impactar contra la autoestima de la víctima - *"por qué le das tanta bolilla a este tipo, tanto estas rogando, si él no te mira"*-, una permanente presión para que la víctima lo considerara como el único capaz de protegerla - llegando al extremo de ponerla en peligro para luego "salvarla" al afectar la instalación de gas de su domicilio -, un ambivalente mensaje de cuidado y control permanente - cuando ingresaba sin permiso a su domicilio para dejarle una flor, como expusiera el hijo de la víctima - y una incesante demostración de conocimiento de qué hacía y de qué hablaba C, R, en todo momento, relatada en forma unánime por todos los convocados al Debate.-

Este hostigamiento permanente y sostenido, derivó en que la víctima, aún sabiendo no sólo lo que le había sucedido a la anterior pareja del causante, sino también que R, fue quien alteró la instalación de gas de su domicilio, recurrió a mecanismos de negación - comentando a los testigos *"él sería incapaz de hacerme algo"*- recurriendo al autoengaño - al decir *"lo tengo controlado"* para inmediatamente exponer *"si me pasa algo saben quién fue"* - e incluso sintiéndose responsable de la situación y de la suerte misma del agresor,

pidiéndole a sus nueras que no comentaran lo que pasaba a sus hijos, en protección de quien fuera finalmente su homicida.-

Y finalmente, el acto homicida, ejercido por un varón como respuesta a la decisión de su ex pareja de tener una nueva relación con un tercero, negando en forma absoluta tal derecho, se inscribe incluso entre las conductas tipificadas como actos de violencia intrafamiliar acordes a la ley provincial 12.569, que en su art. 1 establece como tal toda acción u omisión que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aún (según su art. 2) cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien se haya tenido relación de pareja o con quien hubiera estado vinculado por matrimonio, lo que circunscribe legalmente, en una interpretación sistemática del derecho, al hecho como violento, en un contexto que enmarca sin dudas en la calificante del art. 80 inc. 11 CP.-

Me permito señalar al respecto lo expuesto sobre el tópico por el Excmo. Tribunal Provincial de Casación Penal Sala Ia., que entendiera *"... No se encuentra controvertido que los hechos juzgados se suscitaron en un contexto de violencia de género y así lo tuvo por acreditado el Tribunal de Juicio. En el debate se reconstruyó el "ciclo de violencia" en la que estuvo inmersa... Las conductas desarrolladas por este último aparecen como la "manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", según reza el preámbulo*

de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belem do Pará- (ley 24632, art. 31 CN)...", agregando tras el análisis de la prueba "... De este modo, la construcción de la inferencia sobre el relato de la víctima desconoce las dificultades que atraviesan las mujeres que sufren una situación de violencia de género, más aún en un supuesto en el que víctima e imputado pretendieron, en algunas ocasiones o al menos en la oportunidad antes mencionada, retomar la relación. Esta característica puede apreciarse en el informe interdisciplinario elaborado por la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia. Allí se destaca "que las mujeres afectadas sufren distintos tipos de violencia (física, psicológica, económica, sexual, social o ambiental) que impactan de manera negativa en su subjetividad generando secuelas en su salud psicoemocional y física. En este

contexto, a mayor tiempo de exposición a la violencia se agudizaría dicho padecimiento y, en consecuencia, la vulneración de sus derechos. Asimismo, de la observación de los casos resulta que en ocasiones se verifica el entrapamiento vincular de las personas afectadas en lo que se denomina "el ciclo o espiral de la violencia" lo cual produce un deterioro sistemático y dificultades tanto para la efectivización de la denuncia así como para sostener las medidas de protección requeridas y/o la decisión de finalizar la relación." (cfr. OVD informe estadístico, 28/8/2021)..." (Causa N° 109828 caratulada "BULACIO JAVIER BALTAZAR S/ RECURSO DE CASACION", 7/9/2021).-

Describe allí el Tribunal de Casación la misma problemática que se ha visto graficada en este caso durante el Debate, en particular, en el modo en que el ciclo de la violencia afecta en forma directa la misma capacidad de la víctima para no sólo requerir asistencia estatal para poner fin a la misma, sino incluso para sostener luego las medidas necesarias para evitar la reiteración de actos similares o incluso más gravosos.-

Tampoco fue discutida la relación de pareja previa al hecho entre imputado y víctima, que da aplicación a la agravante del inc. 1 CP, y que también fue corroborada por las pruebas desarrolladas durante el Debate, a las que me remito.-

Disiento de la valoración defensiva sobre la posible existencia de un dolo distinto al homicida de parte del causante. La prueba colectada permite definir ello, sin duda alguna, no siendo sostenible que la única intención del autor fuera la de producir lesiones graves o gravísimas y que tras ello, se hubiera producido la muerte de la víctima por disposición inadecuada de lo que se creía un cuerpo sin vida.-

Remitiéndome a lo ya tratado al definirse la materialidad ilícita y participación del causante, el hecho de haber dado aviso a al menos tres personas

de su intención homicida, en forma previa al hecho, y presentar un antecedente de un ataque a otra persona - su anterior pareja - en iguales condiciones de violencia e incluso similitud de zonas del cuerpo hacia las que dirigió la violencia física - cabeza y cuello - manifestando en ambos casos que si el objeto de dicha violencia - sus parejas - no aceptaban estar con él las iba a matar, permite corroborar sin

margen de duda alguno cuál fue el estado mental del autor en forma previa al hecho, tanto como qué voluntad dirigió su actuar durante la ejecución del mismo.- Lejos de encontrarse ausente el elemento volitivo propio tanto del tipo base - homicidio - como el referido a las agravantes - ya analizadas - es innegable que el desarrollo conductual del imputado se dirigió a producir la muerte de quien fuera anteriormente su pareja, por no aceptar continuar la relación, lo que de por sí resulta un claro despliegue de violencia de género.-

El hecho de no haber empleado elementos que aumentaren su capacidad lesiva, no empece a que conocía el imputado cuál sería el resultado de la agresión que desarrollaba con relación a alguien notoriamente más pequeña en contextura, que no se estaba defendiendo, por haber perdido la consciencia al principio del acometimiento.-

Y también considero demostrada, como ya lo indicara, la existencia de una preordenación hacia el hecho, y despliegue de medios eficaces para garantizar tanto su resultado como su fuga - ya descriptos - que se demostraron altamente aptos para ello, y que permitieron al imputado mantenerse prófugo por varios días, aún cuando era intensamente buscado por la familia de la víctima y todos quienes tuvieron noticia del caso durante la innegablemente amplia repercusión mediática que el mismo tuvo.-

Me permito volver a lo manifestado por los peritos intervinientes, en cuanto a que la mera disposición del cuerpo, en el modo en que la misma fue realizada - ataduras sobre el cuerpo, su posterior envoltura, su ubicación en una motocicleta, en donde se lo trasladó por varios kilómetros- requirió de una organización previa de parte del imputado, por la dificultad propia de la tarea, no compatible entonces con el resultado inesperado que colige el Sr. Defensor.-

Si algo pudo complicar los planes de fuga del causante fue un hecho fortuito que se sucede a catorce días del hecho: la declaración del Aislamiento Preventivo Social Obligatorio dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo Nacional el 16/3/2020, en un contexto donde no había ni anuncio previo ni motivo para suponer, al inicios del mismo mes, que podría tomarse una decisión tan drástica e inusual en nuestra historia. De por sí, esto fue un desencadenante para que sus movimientos, en un contexto de nula actividad en la vía pública, pudieran tomar mayor relevancia y ser objeto de mayor atención de parte de la población. Pero no

supone que el imputado, sin considerar esta posibilidad, no haya orquestado los medios necesarios para producir el hecho y lograr su impunidad.- Y tampoco comparto la posible existencia de un desvío en el curso causal.-

Volviendo al examen pericial, no sólo la muerte de C, R, se verifica mientras la misma se encontraba dentro de la habitación donde es atacada, en posición decubito dorsal, necesaria para que se diera la aspiración del contenido gástrico y bloqueo de sus vías respiratorias, sino que se produce en un plazo no mayor a los tres minutos posteriores a dicha obstrucción. Lejos de haberse corroborado el óbito por las maniobras de disposición posterior del cuerpo, el mismo se produce durante el ataque, y en un plazo muy breve, sin evidenciarse una agonía prolongada en el tiempo en los rastros periciales derivados de la operación de autopsia.-

Incluso las ataduras a las que se somete al cuerpo para su traslado, si bien dejaron marcas en la piel, no produjeron equimosis ni hematomas, que hubieran sido compatibles con lesiones de tipo vital por verificarse la persistencia de circulación sanguínea al serle aplicadas.-

Siguiendo a Rafecas (Rafecas, Daniel, *"Derecho penal sobre bases constitucionales"*, Ed. Didot, 1º Ed. 2º Reimpresión, abril 2022., p´ 414"*...si la muerte de la víctima, pese a la introducción de un nuevo curso causal en error de tipo, aún se explica, al menos en parte, a partir de la "primera acción"... entonces habrá que afirmar la imputación por homicidio dolos consumado: son los casos en donde la víctima, con o sin la "segunda acción", con probabilidad rayana en la certeza hubiese muerto de todos modos, producto de las heridas sufridas en la "primera acción". Se dice en estos casos que esta se sigue realizando en el resultado, pese a la introducción de un nuevo curso causal/condición del resultado (la "segunda acción") también confluyente en el mismo, que en todo caso; no hace más que acelerar el resultado..."*-

Pero en autos, la prueba colectada ha permitido demostrar sin duda alguna que el resultado conseguido, derivó en forma inmediata de la indicada como "primera acción" del sujeto, e incluso se verificó antes del inicio de la "segunda acción", destinada a deshacerse del cuerpo.-

Y si bien no fue acompañado por su representante técnico, debo dar respuesta a la manifestación final del imputado, que indica haber estado afectado por "emoción" al cometer el hecho, haciendo saber que como ya he indicado al tratar eximentes, no advierto ni que hubiera tenido obstáculo alguno para comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, como tampoco considero que se hubiera

encontrado dentro de los parámetros del art. 81 inc. 1 CP.-

En primer lugar, por cuanto la preordenación ya indicada reiteradamente tanto en esta sentencia como en el veredicto precedente, es incompatible con la pretendida "emoción" durante el acto. Del mismo modo, la respuesta rápida y eficaz en pos de cubrir sus huellas, inmediatamente posterior y también analizada, describe un estado de consciencia ajeno a lo que la normativa requiere para su aplicación.-

Finalmente, lejos de considerar que las circunstancias en que el hecho se consuma permitan considerar excusable esta alegada "emoción", la misma deriva de una situación pretérita y sostenida de violencia hacia la víctima, que no sólo no la torna excusable, sino directamente en ilícita.-

Siguiendo a Donna (Derecho Penal Parte Especial, To. I, 2º Edición Actualizada, Ed. Rubinzal Culzoni, 2003, P. 139) "... *la figura privilegiada del artículo 81, inciso 1º, del Código Penal no fue acuñada para premiar a los violentos, hiperemotivos y pasionales...*" (SCJ de Buenos Aires, 14-10-82, "C., H. D.", D. J. B. A. 124-2...) *porque impone, además, que la conducta homicida sea excusable... es preciso: a) Que el estado emocional resulte explicado, no ya por la misma conmoción anímica, sino por las circunstancias que envuelven a esa conmoción; b) que la afrenta provocadora represente una injusticia de no escaso relieve, idónea para producir sin más una reacción de magnitud; c) que como consecuencia del agravio injusto y provocado, el homicida se encuentre impelido por una causa que tenga para él cierto aspecto de justicia aunque por exceso de ira y haya pasado los límites debidos, y d) que la fuera impulsora del homicidio sea extraña al autor, o sea, que su génesis sea ajena al emocionado mismo...*.-

Cuando el homicida, como en este caso, basa toda la "injusticia" que lo afrentara en la decisión de quien ya no era su pareja, de tener una cita con alguien más, es innegable que no aparece ningún tipo de circunstancia mínimamente excusable que pueda ser alegada.-

Así lo voto por ser mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

A la cuestión planteada el **Dr. Juan S. Galarreta** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser esa mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

A la cuestión planteada la **Dra. Mariana H. Irianni** dijo:

Sin que signifique disentir con la solvente fundamentación de mi colega preopinante, me resulta menester expresar mi voto, como Jueza y Presidenta de este debate que destaco se desarrolló en un marco de respeto y regularidad

que varias veces agradecemos .-

Declaró el imputado ..." *la noche del hecho fue un momento muy duro para mí, muy oscuro. Muy nublado. Me acuerdo que entré al pasillo, el tipo la estaba esperando en la camioneta y me agarró un ataque de celos, algo por dentro y discutimos con ella. Discutimos en el pasillo. La manoteé y cuando volvía a mi estado, porque no sabía lo que estaba haciendo, la encontré en el piso y la quise revivir y estaba muerta. No la pude revivir...*"

Tengo para mí - y lo he sostenido en varias resoluciones- que siempre que un hombre mate a una mujer (o cometa algún delito que implique ejercicio de fuerza física sobre ella) hay violencia de género.- Arribo a esta conclusión simplemente apelando al sentido común y visible de la sabia naturaleza de las cosas: el hombre tiene por contextura filogenética y ontogenética, mayor desarrollo de la masa muscular como consecuencia de su proceso biológico.-

Las impresiones recibidas durante el debate, me han permitido acceder a esa constelación de circunstancias que rodean la vida íntima de las personas, siendo este caso transparente en términos de lo percibido en las sucesivas audiencias a través de los familiares y amigos tanto de la víctima como del imputado, quienes fueron observadores de ese vínculo Obsesivo-posesivo de relación entre quien en vida resulto ser la Sra. C, R, y su expareja R, R, .-

Siguiendo el desarrollo teórico que, en su escrito titulado " Perfil del hombre violento", el Licenciado en Psicología Alejandro Águila Tejeda -referente internacional en materia de Tanatología y diplomado Perito en Criminalística por la Academia Internacional de Formación en Ciencias Forenses- resulta posible

identificar una serie de características en hombres que, de manera sistemática, ejercen violencia sobre sus parejas. Algunas de estas resultan ser: "El juego de poder y deseo de control: Un marido abusivo aspira a ejercer un poder y control total sobre la esposa, no solo en lo que hace o deja de hacer". El testimonio de M, Z, amiga y vecina de C, R, es elocuente cuando refiere haber sido testigo directo de situaciones en las que R, controlaba, perseguía e incluso espiaba en su propio domicilio a R, . La incidencia de la violación a la intimidad por parte del imputado, introduciendo el teléfono en el caño de la campana, largamente narrada por varios testigos mencionados en el veredicto y en especial por T, A, nuera de la víctima para enterarse de su actividad y poder ejercer su control sobre ella, es demostrativa de este extremo.

"Posesividad-celos: Esta violencia se dirige a buscar la exclusividad queriendo ser el primero y el único en la atención de su pareja". Todo su contexto familiar -hijos y nueras- vecinas, amigas y amigos se refirieron a la clara modificación en el comportamiento de la misma desde que conoció a R, distanciándose de sus

relaciones familiares y de sus amistades, mostrándose sumisa ante la conducta controladora y hostil de R, que la increpaba cada vez que se retiraba de su domicilio, controlando dónde y con quién estaba, haciéndose presente sin previo aviso en los lugares más inesperados, aun cuando nadie le hubiera informado a dónde se dirigía.

Si bien el listado del Licenciado Águila Tejeda incluye otras tantas características a las por mí destacadas, las mismas resultan ilustrativas de las condiciones estructurales (sociales, culturales, histórico-políticas) que promueven el desarrollo -por parte de los hombres- de conductas y actitudes estereotipadas y tipificables como violencia de género.

La experiencia demuestra que todas las mujeres tuvimos miedo alguna vez, sólo por caminar por la calle de noche y me incluyo porque esa violencia contra las féminas -que obviamente abarca a una fracción del universo masculino- es parte de una cadena invisible de "violencias y machismos" cotidianos.

El femicidio, es la expresión más irreversible y fatal de muchas de estas otras formas de violencia más sutiles, con las que niñas y mujeres conviven

diariamente. Y resultan tan cotidianas e inconscientes que muchas veces no son percibidas como violencia ni siquiera por las mismas mujeres, o son naturalizadas como algo "habitual" o "normal" en las relaciones de pareja, en los noviazgos o en el trato con varones en distintos ámbitos.-

La angustia de la familia y de las personas que amorosamente acompañaron la vida de la Sra. R, cuyo sufrimiento he podido percibir en cada gesto, en cada lágrima y en cada recuerdo, también me persuaden de las dificultades para metrizar el peligro que se cernía tan cerca de ella. A este respecto, entiendo por demás pertinente destacar un elemento que la **Licenciada en Psicología Hilda Gabriela Galletti**, diplomada en Género, Sociedad y Políticas Públicas (FLACSO), considera especialmente como un factor de riesgo para las mujeres que las expone a padecer violencia por parte de sus parejas o ex parejas.

Este es la "adhesión a mitos propios del amor romántico" entendidos estos como las creencias fuertemente arraigadas en la vida de las mujeres a partir de un proceso de "socialización diferencial" que consiste en una serie de prácticas a partir de la cual mujeres y varones son socializados de modos distintos, "orientados a adquirir las características consideradas propias de la identidad masculina o femenina, según el modelo socialmente legitimado en la cultura patriarcal" (el subrayado es mío). Esto se traduce en "los varones orientados al dominio, el control, la seguridad, la autonomía, es decir, como seres-para-sí. Las mujeres, en cambio, hacia la dulzura, la delicadeza, la atención al otro, la tolerancia, el deseo de agradar; es decir, siguiendo a Ana María Fernández, Psicóloga, Secretaria Académica y Profesora titular de la carrera de Postgrado de Especialización en Estudios de la

Mujer, Facultad de Psicología, U.B.A, "**como seres-para-otro, los hombres como seres para sí**" (el resaltado es mío).

Lo antedicho tiene anclaje, a su vez, en una genealogía subterránea que atraviesa estos eventos criminales, que adquiere mayor agudeza a partir de la rotura del vínculo acaecido seis meses antes del hecho fatal. Para medir la magnitud del problema es necesario definir un periodo de referencia, considerando que la intermitencia con que se producen los actos de agresión dentro del denominado "ciclo de violencia" se fija en el primer año siguiente a la rotura de los vínculos (Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el

Caribe , Una propuesta para medir su magnitud y evolución N.U. Cepal, Santiago de Chile , 2002).-

En este orden dice Natalia Gherardi, de ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género): "Está la conciencia general acerca de lo inaceptable de la violencia contra las mujeres pero en general la que se rechaza es la más brutal, cuando la mata y la acuchilla. Pero hay formas de violencia que no son brutales, que son naturalizadas, y que van llevando a esto. Nadie empieza por matar. La primera manifestación de violencia hacia las mujeres en las relaciones interpersonales difícilmente sea la muerte. Antes que eso hubo otras formas de violencia que denunció o no denunció y que su círculo íntimo consideró inaceptables o no: aislarla, degradarla, no permitirle ser económicamente independiente, insultarla, humillarla, agredirla sexual, física o verbalmente".

A título ilustrativo menciono de acuerdo con la información de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre el 1 y el 31 de octubre de 2016 ingresaron, a ese organismo, 972 casos. Del total de las personas afectadas, la gran mayoría son mujeres (62%), niñas (15%) y niños (14%), mientras que los varones adultos representan un 9%.- De los 972 casos atendidos, se identificaron los siguientes tipos de violencia: Psicológica (98%), Física (69%), Simbólica (63%), Ambiental (42%), Económica (35%), Social (25%) y Sexual (9%).

Valga este pequeño introito para destacar la circunstancia a la que quiero apuntar en relación a la actividad desplegada por los funcionarios que han intervenido sucesivamente desde la denuncia de la desaparición de la Sra. C, R, . Y lo crucial de ese período crítico de tiempo posterior a la ruptura de una relación que confirmara tristemente la primera esposa de R - la testigo R, - a quien no solamente intento matar sino que la persiguió aún cuando la misma se tuvo que ir a vivir a otra ciudad .-

Deliberadamente he abundado en definiciones para demostrar con ello que el abuso de las meras enunciaciones dogmáticas de principios o

configuraciones, sin un auténtico contenido normativo, es un espejismo que genera la creencia que los principios y derechos que las leyes regulan, tienen la mágica virtualidad de modificar la realidad .- Lamentablemente no es así y en este caso ha quedado palmariamente demostrado.

En el último lustro se ha generado una profusa actividad legislativa en particular sobre la llamada "perspectiva de género" que no se acompaña con la debida implementación de políticas que favorezcan la vida del ciudadano que sí "debe cumplir esas leyes".-

La perspectiva de género no se logra con una mera capacitación. Exige de los tres poderes del Estado tanto nacional, provincial y municipal - que han estado marcados históricamente por la impronta masculina-, la adopción de las medidas necesarias concretas tendientes a cooperar entre sí, mesas de diálogo y reflexión que no se agota con conocer solo el contenido de una ley .

Transversalizar la perspectiva de género es un trabajo en construcción, que recién empieza muy tíbiamente a emerger después de milenios de un trazado consciente e inconsciente que ha penetrado en todas las esferas y que no se sule con la inflación legislativa.-

Por estas consideraciones y habiendo quedado demostrado a través de los testimonios de los hijos de la Sra. R y sus nueras la desesperación además por ese "destrato recibido por las autoridades de la policía" y también por esta ausencia de los dispositivos judiciales y administrativos que en este caso se desentendieron de lo que sucedía con la víctima y sus familiares : debo en primer lugar: " **pedirles disculpas públicamente a la familia por las inacciones que hicieron caso omiso de su queja y sufrimiento**".

Luego, en consonancia, propongo a mis colegas :

I.- Se inste a la policía local - en especial a la Comisaria que intervino- a realizar una exhaustiva y profunda capacitación en género y masculinidades a fin de formar grupos operativos especializados en este tipo de delitos que tengan formación en la problemática de género y se conecten debidamente con los dispositivos de la Municipalidad de General Pueyrredón que atiende a las víctimas, para que desde el día "uno" reciban contención y asesoramiento, evitando la revictimización de las personas que denuncian desapariciones de mujeres, estableciéndose canales de comunicación fluidos y eficaces entre los órganos del Estado.

Destaco en especial que desde el mismo momento de la denuncia la sospecha recaía exclusivamente en la persona del imputado, y la ausencia de la respuesta estatal, obligó a la familia a organizarse a través de una sistema

informático de mensajería, mediante el cual lograron la aprehensión del responsable y posterior hallazgo del cuerpo lamentablemente, ya sin vida.- II. En este mismo orden hacer saber a la Fiscalía General que deberá brindar a través del CAV, a las víctimas y/o sus familiares de violencia de género el asesoramiento, contención y recursos conforme lo normado en la Ley 15.232, reflejándose en las sucesivas audiencias, una angustia que hace visible la necesidad de articular los mecanismos de contención, que una situación traumática como la que han vivido , merece.-

III. Finalmente teniendo en cuenta que la conflictividad e impacto de este tipo de conductas desajustadas, requieren un abordaje interdisciplinario a los victimarios, corresponderá al Servicio Penitenciario arbitrar los medios necesarios para que, mediante los profesionales asignados en las distintas Unidades Penales - del área de salud y educación-, se implemente un abordaje relativo a masculinidades y género, durante el tiempo que dure la condena a fin de modificar los patrones conscientes e inconscientes que sustentan estos conflictos de relación entre hombre y mujeres .

En consecuencia, adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser esa mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).-

Cuestión segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la cuestión planteada el **Dr. Ricardo G. Perdichizzi** dijo:

De conformidad con lo resuelto en las cuestiones anteriores, propongo a mis colegas que se condene a **R, A, R**, de las demás circunstancias de conocimiento en autos, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por haberse cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, hecho cometido en la ciudad de Mar del Plata el día 1/3/2020, imponiéndole la pena de PRISION PERPETUA, accesorias legales y costas del proceso (arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 80 incs. 1 y 11 CP). -

En función de lo requerido por la Fiscalía, por no haberse solicitado su decomiso, cabrá también procederse a la restitución de los elementos secuestrados a sus debidos titulares, quedando dicha tarea a cargo del Ministerio Público Fiscal.-

En vista de la tarea desarrollada en la presente, y considerándose a fin de graduar los mismos, la actividad desarrollada durante la etapa de Juicio y Debate, la trascendencia moral que supone a sus representados el caso, la complejidad de las cuestiones planteadas, y el resultado obtenido, corresponderá regular los honorarios profesionales del Dr. Orsini en la suma de OCHENTA (80) JUS, con más aportes de ley. Arts. 9 inc. I ap. 3.u ley 14967.-

Por otro lado, habiendo indicado la Sra. **R S R**, haber sido víctima de hechos perseguibles por acción pública presuntamente ocurridos en esta ciudad en fecha 13/11/2013, de los que no habría hecho denuncia previa, corresponderá comunicarse dicha denuncia al Ministerio Público Fiscal, a los fines de la investigación pertinente.-

Finalmente, no puedo sino hacer una mención concreta sobre los hechos denunciados por los familiares de la víctima sobre la actividad - o falta de ella - desarrollada por el personal policial destinado a la búsqueda del imputado y de la víctima en los primeros actos investigativa producidos en autos, que se advierten a todas luces ajenos a las previsiones establecidas por el art. 83 inc. 1 y ssgts. del CPP, corresponderá comunicar dicha denuncia no sólo a la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires a los fines administrativos pertinentes, respecto del personal oportunamente destinado a dichas tareas, como también a la Fiscalía General Deptal., en relación a la falta de intervención alguna del Centro de Atención a la Víctima (CAV), encomendándose en particular para el presente caso, se permita a los damnificados acceder a la contención y trato que dicho centro debiera proveerles conforme los objetivos propios que lo fundan. De tal forma y en consonancia con el voto precedente de la Dra. Irianni, corresponderá oficiar al CAV, a la Jefatura Deptal. de Policía y al Servicio Penitenciario Provincial, a los fines expuestos por mi colega.-

Así lo voto, al tratarse de mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).-

A la misma cuestión el Dr. **Juan S. Galarreta** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

A la misma cuestión la Dra. **Mariana H. Irianni** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Perdichizzi, por ser mi convicción sincera y razonada (CPP 210, 373, 375).

Por todo ello y las citas legales vertidas este Tribunal Oral en lo Criminal, por unanimidad, **RESUELVE:**

I.- CONDENAR a R, A R, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. nro. Xx xxx xxx, de estado civil divorciado, de ocupación parquero, nacido el x de xxxxx de xxxx en la ciudad de Córdoba, con ultimo domicilio en calle D, O, N° xxxx de Mar del Plata, hijo de R, A, y de L, E, L, actualmente detenido en la Unidad Penal xx de Batán, por resultar autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO, POR EL VINCULO Y POR HABER SIDO COMETIDO POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO**, hecho cometido el 1° de marzo de 2020 en la ciudad de Mar del Plata

en perjuicio de la Sra. C B R, **imponiéndole la pena de PRISION PERPETUA**, con más las accesorias legales y las costas del proceso (arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 80 incs. 1 y 11 CP). -

II.- PROCEDER a la restitución de los efectos secuestrados, quedando a cargo del Ministerio Público Fiscal su devolución a sus respectivos titulares.-

III.- REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Maximiliano Orsini en la suma de OCHENTA (80) JUS, con más aportes de ley. (Arts. 9 inc. I ap. 3.u, 16 y ccts. ley 14967).

IV.- COMUNICAR los hechos declarados por la Sra. R S, R como presuntamente ocurridos en esta ciudad en fecha 13/11/2013 al Ministerio Público Fiscal, a los fines que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública.

V.- COMUNICAR los hechos descriptos en autos por los particulares damnificados, como padecidos durante la investigación preliminar a la Jefatura de Policía de la Provincia de Buenos Aires a los fines administrativos pertinentes, respecto del personal policial oportunamente destinado a las tareas de búsqueda de la víctima.

VI.- INSTAR a la Policía Local - en especial a la Comisaria que intervino- a realizar una exhaustiva y profunda capacitación en género y

masculinidades a fin de formar grupos operativos especializados en este tipo de delitos, que tengan formación en la problemática de género.

VII.- HACER SABER a la Fiscalía General Departamental, que deberá brindar a través del C.A.V., a las víctimas y/o sus familiares de violencia de género el asesoramiento, contención y recursos conforme lo normado en la Ley 15.232, **encomendándose** en particular para el presente caso, se permita a los damnificados acceder a la contención y trato que dicho centro debiera proveerles conforme los objetivos propios que lo fundan.-

VIII.- Oficiar al Servicio Penitenciario Bonaerense requiriendo se arbitren los medios necesarios para que, mediante los profesionales asignados en áreas de salud y educación, se implemente un abordaje relativo a masculinidades y género, durante el tiempo que dure la condena a fin de modificar los patrones conscientes e inconscientes que sustentan estos conflictos de relación entre hombre y mujeres .-

Regístrese. Notifíquese. Una vez firme, practíquese el correspondiente cómputo de pena (CPP 500), librense las comunicaciones de ley, y radíquese ante el Juzgado de Ejecución Penal de este Depto. Judicial que por sorteo corresponda.

Ricardo G. Perdichizzi

Juan S. Galarreta Mariana H. Irianni Ante mi:

Patricia L de Siena

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 31/10/2022 10:35:50 - PERDICHIZZI Ricardo Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/10/2022 10:44:39 - GALARRETA Juan Sebastián - JUEZ

Funcionario Firmante: 31/10/2022 11:54:02 - IRIANNI Mariana Haydeé -

MAGISTRADO SUPLENTE

Funcionario Firmante: 31/10/2022 11:56:29 - DE SIENA Patricia Laura - AUXILIAR LETRADO

240501171003739813

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 1 - MAR DEL PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE SENTENCIAS el 31/10/2022 13:45:19 hs. bajo el número RS-149-2022 por CURATOLO MARIA MARTA.